

RACVN 024
C 04-02

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En San Sebastián, en la Administración del Boletín Oficial, sita en la Contaduría de la Diputación.

Las suscripciones de fuera de la capital se podrán hacer remitiendo su importe en Libranza del Tesoro, Giro Mutuo provincial o Letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción y demás adelantado.

La correspondencia se dirigirá al Contador de la Diputación.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Pta. Cts.
Un año.....	30
Seis meses.....	15
Tres meses.....	7,50
Un mes.....	3
Número suelto.....	0,50

Los edictos y anuncios oficiales y particulares obligados al pago de inserción satisfarán 50 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Boletín Oficial de Guipúzcoa

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Del Código civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio público de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines

Oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo (hoy Gobernador por cuyo conducto se avisarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y de 21 de Octubre de 1854.

La Real orden de 7 de Febrero de 1906 dispone que las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales, de todas las subastas que resulten desiertas y que debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.

El importe de los anuncios relativos a concesiones de Obras públicas aguas, minas, etc., deberá ser satisfecho por las Corporaciones, Sociedades o particulares cuya solicitud hubieremotivado la instrucción del expediente, aun cuando la orden de inserción proceda de un centro oficial

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Agosto 1928).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 10 de los corrientes, número 1.201, Gaceta núm. 197, en lo que pueda afectar a la jurisdicción ordinaria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Directores de las Prisiones Centrales y provinciales y los Jefes de las de partido remitirán con urgencia a los Presidentes de las Audiencias sentenciadoras, en vista de los antecedentes existentes en las mismas o por las manifes-

taciones de los propios interesados, relación de los individuos que, procedentes de los institutos armados, se encuentren en dichos establecimientos cumpliendo condena impuesta por la jurisdicción ordinaria, como responsables de los delitos consignados en el artículo 2.º de dicho Real decreto.

2.º Tan pronto como se reciban en las Audiencias las relaciones a que se refiere el número anterior, y asimismo en el caso de que conste la existencia de algún penado al que sea también aplicable el principio de retroactividad que establece el artículo 6.º de la repetida disposición, las Salas sentenciadoras de las respectivas Audiencias, previo informe del Ministerio fiscal sobre cada caso concreto, resolverán lo que estimen procedente, y si se entendiese se halla comprendido en los preceptos del Real decreto se pasará inmediatamente la causa a la Autoridad judicial militar que corresponda, a fin de que por esta jurisdicción le sean aplicados los beneficios de que se trata.

3.º Las disposiciones del Real decreto de 10 de Julio corriente se aplicarán de oficio; pero los interesados podrán solicitar sus beneficios si creyeren tener derecho a ellos.

4.º La jurisdicción ordinaria,

oyendo al Ministerio fiscal, se inhibirá en favor de la jurisdicción de Guerra de las causas que estuviesen en tramitación por hechos de los comprendidos en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de que se trata, cualquiera que sea el estado de los autos, siempre que no se hubiese dictado sentencia.

5.º Las Autoridades judiciales encargadas de la aplicación de estos preceptos someterán al Ministerio de Gracia y Justicia con toda prontitud las consultas que se les ocurran para la resolución procedente, remitiendo luego relaciones nominales de los seos a quienes se hubiese hecho aplicación de los beneficios referidos.

Lo que de Real orden digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1928.—Pi A. García del Valle.—Señores Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales y provinciales y Directores y Jefes de Prisiones.

(Gaceta 1 Agosto 1928).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Fomento

Dirección general de Agricultura y Montes.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Asociación de su presidencia en 13 del corriente mes, esta Dirección general ha acordado nombrar Veedores para que inspeccionen la fabricación, circulación y comercio de manteca y margarina en toda España, y según previene el Real decreto de 2 de Marzo último y Real orden de 23 de Junio siguiente a los señores D. Manuel Menéndez, Ayudante de la Sección agronómica de Oviedo; D. José María Palacios Alvarez, Perito químico y alumno del Curso de Industrias lácteas de esa Asociación; D. Alvaro González Medina, Contable y alumno del Curso de Industrias lácteas de esa Asociación; D. Mariano Tintó Torras y D. Valeriano Riesco del Potro, alumno de dicha Escuela y Maestro quesero de esa Asociación.

El Sr. Menéndez, como funcionario del Estado, actuará de Veedor cuando las obligaciones de su cargo oficial lo consientan, a juicio del Jefe de la Sección agronómica.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dos guardé a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1928.—Por el Director general, José Vicente Asche. Señor Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino.

(Gaceta 1 Agosto 1928)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Obras públicas

Jefatura de Guipúzcoa y Navarra

Aguas 7.473

D. Manuel Vilella y Argain, Ingeniero de caminos, canales y puertos. Jefe de Obras públicas de las provincias de Guipúzcoa y Navarra.

Hago saber: Que D. Antonio Mendizábal, vecino de San Sebastián, en nombre y representación del Real Automóvil Club de Gui-

púzcoa, solicita la construcción de un puente sobre el río Oria, en Lasarte, para el servicio de carruajes del Circuito Automóvil.

El emplazamiento del puente es el mismo donde años anteriores se ha establecido el provisional de madera para el mismo servicio. Ha de salvar un espacio de 59 metros de estribo a estribo y está compuesto de cuatro tramos, los dos centrales de 15 metros y los dos extremos de 14,50 metros; tiene 5,75 metros de anchura y 4,75 para la rodadura y dos andenes de 0,50 metros para el paso de peatones. Toda la obra es de hormigón armado, salvo la parte de cimientos sumergida que se ejecuta con hormigón de cemento natural. Está formado de tres vigas longitudinales separadas 1,70 metros de eje a eje y dos partes en voladizo sobre las dos vigas laterales. La rodadura está constituida también por hormigón portland. El perfil longitudinal tiene dos pendientes una en cada mitad del 2,80 % y la superficie aproximada de paso de agua por la sección es de 345 metros cuadrados.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de 30 días contados desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL puedan presentar sus reclamaciones los que se consideren perjudicados con este proyecto; advirtiéndose que interin transcurre dicho plazo y en horas hábiles de oficina estarán de manifiesto la instancia y proyecto en la Jefatura de Obras públicas, debiendo advertirse asimismo que en el plazo indicado se cuentan los días festivos.

San Sebastián, 1.º de Agosto de 1928.—Manuel Vilella.

7.474

D. Manuel Vilella y Argain, Ingeniero de caminos, canales y puertos, Jefe de Obras públicas de las provincias de Guipúzcoa y Navarra.

Hago saber: Que D. Eugenio Aseguinolaza, vecino de Cegama y concesionario de un aprovechamiento de energía en la regata Aldaola, desea establecer una línea de conducción de ésta, entre la central del aprovechamiento y el transformador que establece en las inmedia-

ciones de la Papelera de Cegama.

A este fin arranca de la central establecida en las inmediaciones de la toma de la propia regata Aitzgorri para el salto de la Electra Aitzgorri, cruza el canal de esta Sociedad a los 65 metros y se dirige en línea recta a pasar a 35 metros a la derecha del caserío Guezaleche, cruzando antes sobre el túnel del ferrocarril del Norte las líneas telefónicas de esta Compañía, sigue luego el trazado rectilíneo pasando a 50 metros a la derecha del grupo Truchelas, bajando al barrio de Espalego, pasando a 20 metros por detrás del caserío de este nombre para cruzar más allá la carretera de Cegama a Otzaurte, antes de la curva de Landeta y 40 metros más allá de este cruce quiebra el trazado con un ángulo apreciable de 157º45, hacia la derecha cruzando luego el río Oria en dos puntos, antes de entrar en pertenecidos de los Sres. Hijos de D. Antonio Aracama. Casi en el límite entrante de esta propiedad quiebra de nuevo el trazado con ángulo apreciable de 163º40, hacia la izquierda estableciéndose de aquí el trazado de la línea paralela a la de la Electra Aitzgorri, con servidumbre sobre los mismos predios que aquella Electra ocupa, con cruces sobre la carretera y río al par de los puntos establecidos también para aquella. Entre los postes 15 y 16 se cruza un cable para leña, entre los 30 y 31 el telégrafo del ferrocarril del Norte; entre los 57 y 58 la línea de baja del Sr. Zabaleta; entre los 61 y 62 la tubería de carga de la Electra Aitzgorri y entre los 85 y 86 el teléfono provincial. La longitud de la línea es de 3.900 metros y la tensión de salida 5.250 voltios. Los postes son de pino alemán de diez a doce metros de altura con 14 centímetros de diámetro en la cogolla y 22 a 23 centímetros en la sección de empotramiento. Se establece una línea telefónica de servicios en los mismos postes de la línea de fuerza con dos hilos pares que guardan con el hilo inferior de fuerza una distancia de 1,50 metros.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios señalados en el proyecto y cuyos propietarios son los siguientes:

Número de orden	Propietario	Número de postes	Número de orden	Propietario	Número de postes
1	D. Ramón Alustiza.....	9	25	D. Lucio Aracama.....	2
2	« Ramón Larrañaga.....	2	26	« Juan Antonio Oyarbide.....	2
3	« Francisco Arrieta.....	3	27	« Juan Ignacio Ayerbe.....	3
4	« Cayetano Zabaleta.....	6	28	« José Francisco Zabaleta.....	Svdumbre.
5	« Santiago Zabaleta.....	2	29	« José María Azurmendi.....	1
6	« Cayetano Zabaleta.....	1	30	« Bautista Otegui.....	2
7	« Miguel Arrizabalaga.....	3	31	« Bautista Otegui.....	2
8	Comunales de Cegama.....	3	32	« José María Azurmendi.....	1
9	D. Ramón Alustiza.....	1	33	Carretera provincial.....	»
10	Caserío Amuño-goicoa.....	2	34	D. José María Azurmendi.....	2
11	D. Tomás Arrieta.....	4	35	« Bautista Otegui.....	3
12	« Lucas Berasategui.....	1	36	Río Oria.....	»
13	« Manuel María Zabaleta.....	3	37	Sres. Hijos de D. Antonio Aracama	3
14	« José María Zabaleta.....	1	38	Sra. Viuda de Lascurain.....	4
15	« Francisco Mazquiarán.....	1	39	Pertenecidos de Achache.....	1
16	« José Antonio Zabaleta.....	2	40	Río Oria.....	»
17	« José Ugalde.....	2	41	Antepara Papelera de Cegama.....	1
18	« Felipe Azurmendi.....	5	42	Carretera provincial.....	»
19	« José Andrés Ugalde.....	3	43	D. Gumersindo Azurmendi.....	1
20	« José Ugalde.....	1	44	D. José Antonio Arrieta.....	1
21	« Mabuzl Echeverría.....	4	45	« Ambrosio Inza.....	1
22	« José Andrés Ugalde.....	1	46	« Manuel Antonio Múgica.....	2
23	« José Ugalde.....	2	47	« José Arrieta.....	1
24	« Santiago Zabaleta.....	1	48	« Gaspar Larrea.....	2

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL puedan presentar sus reclamaciones los que se consideren perjudicados con este proyecto; advirtiéndose que interin transcurre dicho plazo y en horas hábiles de oficina estarán de manifiesto la instancia y proyecto en la Jefatura de Obras públicas, debiendo advertirse asimismo que en el plazo indicado se cuentan los días festivos.

San Sebastián, 1.º de Agosto de 1928.—Manuel Vilella.

7.475

D. Manuel Vilella y Argain, Ingeniero Jefe de caminos, canales y puertos, Jefe de Obras públicas de las provincias de Guipúzcoa y Navarra.

Hago saber: Que el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa, con fecha 26 de los corrientes, ha dictado con carácter definitivo la siguiente resolución:

«Vistos los expedientes incoados por los señores don León Sorondo, Gerente de la Compañía anónima

«La Soledad», la Excm. Sra. Marquesa de San Millán y el Sr. Barón de Sangarren, los cuales han solicitado diversos aprovechamientos del río Oria:

Resultando que D. León Sorondo pide 4.000 litros por segundo de aguas sobrantes para llevar este caudal al canal de su aprovechamiento de la margen izquierda del río, en jurisdicción de Aduna:

Resultando que la excelentísima señora Marquesa de San Millán solicita ampliar el molino de Agarrantz, continuando el actual canal de derivación, siendo el caudal del nuevo aprovechamiento de 3.270 litros por segundo y el desnivel total de 4,35 metros, en término de Villabona:

Resultando que el Sr. Barón de Sangarren trata de construir un nuevo salto en la margen izquierda del río, con un caudal de 6.000 litros por segundo y un desnivel de 6,95 metros, en jurisdicción de Aduna:

Resultando que durante el período de información pública se han presentado reclamaciones de los distintos peticionarios en contra de la pretensión de sus competidores, fundándose la señora Marquesa de San Millán en que La Soledad

carece en absoluto de derecho alguno, no solo de propiedad, ni aún de uso sobre la presa que es de exclusivo dominio de la reclamante y en que no son tampoco admisibles los derechos que pueda alegar la mencionada Compañía a la utilización de su aprovechamiento, estimándose como nula la legalización que se obtuvo el año 1922, haciéndose otras consideraciones de carácter legal y manifestando por fin que los proyectos de la señora Marquesa y del señor Barón de Sangarren son de mayor importancia:

Resultando que la oposición formulada a su vez por el Sr. Barón de Sangarren es coincidente con la de la Sra. Marquesa, en el punto fundamental de sostener que el derecho de las aguas del río Oria en el paraje de que se trata corresponde por entero a la Marquesa propietaria, según afirma, de la presa toda, y en segundo lugar porque la concesión a que se acaba de aludir en el resultando anterior no es válida, por haber sido promovida omitiendo el cumplimiento de prescripciones reglamentarias:

Resultando que la Compañía La Soledad en su réplica manifiesta que fundándose en la escritura de

transacción de 8 de Diciembre de 1621, hay dos presas: una de la Marquesa desde el encorvo hacia la margen derecha y otra de La Soledad desde el mismo encorvo hacia Aduna y en esta última se pretende construir para construir el nuevo ramal de presa, y que respecto de los derechos que posee La Soledad, se dice en la misma réplica, que son los que por prescripción poseían los dueños del molino de Aduna, y los que se derivan de la legalización decretada en 23 de Junio de 1922, resolución que por no haber sido recurrida en tiempo hábil es ahora firme y definitiva, y que los derechos civiles a que se alude en las oposiciones se reducen, según La Soledad al derecho para derivar el caudal de agua estrictamente necesario para mover dos piedras de moler maíz y una de trigo.

Resultando que a su vez La Soledad formula también escrito de reclamación contra las otras dos peticiones, achacando al proyecto de la Sra. Marquesa la falta de incompatibilidad que se requiere para que pueda tramitarse dentro del concurso que ha iniciado y estima que por este concepto debe desestimarse dicha solicitud, y con relación al proyecto del Sr. Barón de Sangarren, estima en su reclamación La Soledad que no puede ser aprobado, por ostentar título suficiente para ello, al no poder considerarse como tal la promesa de cesión hecha por la Marquesa de sus títulos y propiedades y por ser incompatible con el aprovechamiento que funciona hoy legalmente de la Sociedad y con el que ahora solicita ésta:

Resultando que tanto la señora Marquesa como el señor Barón de Sangarren en sendas réplicas repiten gran parte de las manifestaciones hechas en sus escritos de oposición, sosteniendo el último que de la interpretación de los artículos 157 y 187 de la ley de Aguas se deduce que es imposible la coexistencia de dos aprovechamientos en las condiciones planteadas y que en este caso el proyecto de la Sra. Marquesa preferentemente, y en todo caso el suyo, con la autorización y cesión de los derechos de la Marquesa, son procedentes y estimables pero nunca el proyecto del Sr. Sorondo:

Resultando que del estudio de antecedentes y del informe emitido por la Jefatura de Obras públicas se deduce que la Sociedad «La Soledad» inició el expediente de que se trata en demanda de concesión de aguas sobrantes en un aprovechamiento que anteriormente le fué otorgado y que las aguas en cuestión vierten por el coronamiento de una presa que actualmente y en las respectivas porciones de las dos márgenes del río se utiliza para dos aprovechamientos anteriores y distintos entre sí, a saber el del molino Agaraitz, propiedad de la señora Marquesa de San Millán y el concedido a la Sociedad La Soledad.»

Resultando que la referida Jefatura de Obras públicas opina: en cuanto al proyecto del Sr. Barón de Sangarren que es absolutamente inaceptable, tanto por ser muy deficiente su estudio técnico, como por deducirse de la doctrina contenida en los artículos 84 y 187 de la ley de Aguas que el salto de La Soledad es legal e incompatible con el presentado por el Sr. Barón, no pudiéndose por tanto conceder más que por causa de utilidad pública y en el caso en que su potencia fuera superior a 1.000 caballos, lo que a juicio de aquella Jefatura, no sucede ahora, ni se ha hecho la solicitud con este carácter:

Resultando que, por lo que se refiere al proyecto de la señora Marquesa de San Millán, la misma Jefatura dictamina que es perfectamente compatible con el de La Soledad, la cual solo desea aprovechar aguas sobrantes y después de haberse vertido éstas por la coronación de la presa en el tramo contiguo a la margen izquierda, y como en el proyecto de ampliación de la Sra. Marquesa se respeta en absoluto el actual estado de cosas relativo a la repartición del agua entre los aprovechamientos de las dos márgenes, no ve inconveniente alguno aquella Jefatura en que se acceda a esta petición, no teniendo por otra parte importancia esencial el error sufrido al fijar la altura del salto:

Resultando que en cuanto al proyecto de «La Soledad», informa la misma entidad facultativa que es incompatible con el de la señora Marquesa, no siendo atendibles las

objeciones que se le han hecho y como el aprovechamiento en la forma proyectada no ocasiona ningún perjuicio, ni en los escritos presentados se ha alegado su existencia, estima aquella Jefatura que puede ser otorgada su concesión, dejando, como siempre, a salvo el derecho de propiedad.

Resultando que a su vez la abogacía del Estado de la provincia, aunque manifestando algunas dudas sobre la procedencia de que ahora se otorgue la concesión solicitada por la Excm. Sra. Marquesa de San Millán termina informando que, dados los términos en que las diversas cuestiones estudiadas en el expediente aparecen planteadas, no advierte razón de fondo que se oponga al otorgamiento de la concesión a que se acaba de hacer referencia y estima en definitiva que procede resolver este expediente en los términos propuestos por la Jefatura de Obras públicas siempre, como es natural, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero:

Considerando que, siendo la petición del Sr. Barón de Sangarren, absolutamente incompatible, no ya solo con la que «La Soledad» plantea en este expediente, sino con la concesión que viene utilizando, es evidente, que no puede ser otorgada, ni aun quedando a salvo, naturalmente, en todo momento y con arreglo a la Ley el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero:

Considerando que, en cambio la petición de la Sra. Marquesa de San Millán no es incompatible con la de «La Soledad» y puede por consiguiente ser estimada, pues respeta el actual estado de cosas en lo referente a la repartición del agua con destino a los aprovechamientos de las dos márgenes:

Considerando que, por lo que toca a la petición de esta última Sociedad, tratándose solamente de una ampliación de caudal, con arreglo a la jurisprudencia vigente en la materia debe ser estimada y concedida a perpetuidad y con las restricciones consignadas en el artículo adicional del Real decreto de 14 de Junio de 1921:

Considerando, en cambio, que con el proyecto de la excelentísima señora Marquesa se solicita la concesión del aprovechamiento de un

nuevo tramo de río libre en la actualidad y procede, por tanto, que la autorización sea otorgada por el plazo de setenta y cinco años, con asreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 14 de Junio de 1921 y 10 de Noviembre de 1922.

Considerando que refiriéndose tanto al proyecto de la Marquesa como el de «La Soledad» a un caudal de aguas sobrantes, ni alteran las simultáneas concesiones la situación actual de los aprovechamientos respectivos, ni causan perjuicio a tercero.

Este Gobierno de provincia, de acuerdo con los dictámenes emitidos por la referida Jefatura de Obras públicas, el Consejo provincial de Fomento y la Abogacía del Estado de la provincia, ha acordado resolver los tres expedientes mencionados, en los términos siguientes:

(A).—Se deniega la petición hecha por el Sr. Barón de Sangarren para construir un aprovechamiento en la margen izquierda del río Oria, en término de Aduna.

(B).—Se accede a la solicitud de D. León Sorondo, para ampliar su actual aprovechamiento de aguas del río Oria, en término de Aduna, con la derivación de 4.000 litros agua sobrantes, para llevarlos al canal de derivación actual, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de 21 de Diciembre de 1927, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas o subalterno en quien ésta delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas extenderá un acta que deberá ser sometida a la aprobación del excelentísimo señor Gobernador civil y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de las presentes condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

2.^a Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses a contar de la publicación de la presente concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Guipúzcoa y quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento

a la Jefatura de Obras públicas de su principio y terminación.

3.^a Las aguas, una vez que actúen en los receptores hidráulicos, se devolverán continuamente a su cauce y con el mismo volumen y estado de pureza que se tomaron.

4.^a No se podrá cambiar el destino del aprovechamiento de las aguas sobrantes, sin nueva concesión precedida de su correspondiente tramitación y previa presentación de nuevo proyecto.

5.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, con arreglo al artículo adicional del Real decreto de 14 de Junio de 1921, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas, en la especial de Aguas y demás disposiciones vigentes en la materia.

6.^a La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

7.^a No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en todas las condiciones dictadas para proteger a la Industria Nacional, y en el acta de reconocimiento de las obras se hará constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados.

8.^a Queda la Sociedad concesionaria obligada al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902.

9.^a El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión y llegado este caso se compromete la Sociedad concesionaria a dejar las cosas en su mismo ser y estado actual, si así fuera conveniente al interés general.

(C). Se accede a la petición hecha por la Excm. Sra. Marquesa de San Millán para ampliar su actual aprovechamiento del río Oria de-

nominado Molino de Agaraitz, con las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de 20 de Diciembre de 1927 y a las modificaciones que se expresan a continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas o subalterno en quien ésta delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas extenderá un acta que deberá ser sometida a la aprobación del excelentísimo señor Gobernador civil de Guipúzcoa y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de las presentes condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

(A).—Se hace constar que el desnivel total del aprovechamiento es de 5,35 metros.

(B).—El caudal que se concede es el que se puede derivar con las obras actuales de toma y hasta un máximo de 3.270 litros por segundo.

2.^a Las obras deberán empezar en el plazo de tres meses a contar de la publicación de la presente concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Guipúzcoa y quedar terminadas en el plazo de 18 meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras públicas de su principio y terminación.

3.^a Las aguas una vez que actúen en los receptores hidráulicos, se devolverán continuamente a su cauce y con el mismo volumen y estado de pureza que se tomaron.

4.^a No se podrá cambiar el destino del aprovechamiento sin nueva concesión precedida de su correspondiente tramitación y previa presentación de nuevo proyecto.

5.^a Esta concesión se otorga por setenta y cinco años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas, en la especial de Aguas y demás disposiciones vigentes en la materia.

6.^a El aludido plazo de setenta y cinco años empezará a contarse desde el día siguiente al en que se

comunique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento final que prescribe la condición primera, transcurrido el cual revertirán al Estado todos los elementos que constituyen el aprovechamiento en la forma señalada en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921, modificado con arreglo a lo ordenado en el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, pudiéndose también en virtud de lo consignado en el último párrafo de este mismo artículo modificado prorrogar la concesión en las condiciones que en él se fijan. Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año y a las disposiciones que le sean aplicables de las que se dicten en lo sucesivo.

7.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

8.ª No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en todas las condiciones dictadas para proteger a la Industria Nacional, y en el acta de reconocimiento de las obras se hará constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados.

9.ª Queda el concesionario obligado al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902.

10.ª El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven dará lugar a la caducidad de esta concesión y llegado este caso se compromete la concesionaria a dejar las cosas en su mismo ser y estado actual, si así fuera conveniente al interés general.

San Sebastián, 30 de Julio de 1928.—Manuel Vilella.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

7-476

Ayuntamiento de Pasajes.

A las cinco de la tarde del día veinticinco de agosto próximo, se sacarán a pública subasta, en la Casa Consistorial de esta villa, las obras de construcción de alcantarillado en el distrito de San Juan, cuyo presupuesto asciende a diez mil ciento sesenta y siete pesetas, cincuenta céntimos (10.167,50.)

Las condiciones a las que deberán sujetarse y el presupuesto de la obra, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Pasajes, 30 de Julio de 1928.—
El Alcalde, José Yarza.

Ayuntamiento de Mondragón.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente y Ayuntamiento pleno de la villa de Mondragón durante el mes de Febrero del corriente año y que publica esta Secretaría en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º, apartado 10 del Reglamento de Empleados Municipales de 23 de Agosto de 1924.

Día 6. Aprueba el acta anterior.

Sanciona estados recaudaciones Allóndiga, Matadero y Mercado, durante el mes de enero último.

Igualmente arqueo de fondos mes de enero que arroja una existencia de pesetas 58.036,18 la cuenta de cobros y pagos correspondientes al propio mes y la distribución de fondos para el en curso.

Conforme a lo propuesto por el señor Interventor, acuerda el pago con cargo al capítulo de Imprevistos de la última anualidad de la pensión concedida a doña Benita Sagasta.

Aprueba relaciones gastos carcelarios y laboratorio cuarto trimestre de 1927.

Así bien el extracto de acuerdos adoptados durante el mes de diciembre último.

Idem varias cuentas particulares.

Acuerda solicitar de la excelentísima

Diputación la cesión de la casa que servía para albergue de la fuerza de Miqueletes en Santa Agueda, con destino a escuela.

Día 13. Aprueba el acta anterior.

Acuerda pago gastos sostenimiento Instituto provincial de Higiene.

Queda enterada aprobación expediente reclusión manicomial Ricardo Zuazubizar Arrizabalaga.

Idem resolución de corresponder a este Municipio pago estancias enfermo Joaquin Urrestieta Marín.

Idem ingreso hospital provincial Dimas Beitia Unamuno.

Acuerda realizar la ordenación que se interesa por la Superioridad de las declaraciones de rentas de fincas urbanas.

Idem la exposición al público circular referente subvención paradas sementales vacunos.

Aprueba obras realizadas por don Cristóbal Bedia para la construcción de un Teatro-Cine.

Accede a realizar en el libro catastro de la propiedad la inscripciones que solicitan varios vecinos.

Queda impuesta apertura establecimiento venta de carbones por D. Dámaso Orobengoa.

Sanciona varias cuentas particulares.

Acuerda el ingreso en el hospital provincial de Miguel González Zubillaga.

Idem la inscripción de la casería San Josepe a nombre de D. Nicolás Uribealago.

Día 20. Aprueba el acta anterior.

Nombra tallador para el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Presentadas, deja sobre la mesa las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1927.

Queda impuesta del contenido del escrito que presenta D. Eleuterio Ugarte participando la apertura de un establecimiento confitería en la calle de Arano.

Igualmente de la comunicación recibida de la Comisión provincial participando la aprobación del expediente instruido para la reclusión manicomial de Eusebio Palacio Ota-
duy.

Aprueba varias cuentas.

Día 27. Aprueba el acta anterior.

Pasa a informe escritos Juana Josefa Urquizu y Segundo Vergarajauregui, participando terminación obras construcción casa en Santa Agueda y paseo de Arrásate.

Sanciona actuación presidencia al autorizar el ingreso en el hospital provincial de Angeles Arzamendi Empananza.

Queda impuesta comunicaciones Comisión provincial participando el ingreso en el hospital de San Sebastián de Vicenta Garay, Manuela Larrinaga y Miguel González.

Igualmente del contenido del oficio de la Comisión liquidadora del impuesto de utilidades, manifestando la contribución con que corresponde contribuir a la Cerrajería Moderna «Elma».

Así bien del acuerdo de la Comisión provincial denegando la petición formulada sobre cesión casa Santa Agueda, para escuelas.

Aprueba el extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente y Ayuntamiento pleno durante el mes de enero último, y acuerda su remisión a la Superioridad.

Sanciona varias cuentas particulares.

Acuerda anunciar subasta construcción nuevo evacuatorio junto a la iglesia parroquial.

ayuntamiento pleno.

Da 12. Procede a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de mozos concurrentes al reemplazo actual.

Día 24. Primer período cuatrimestral.

Aprueba actas anteriores.

Acuerda anunciar vacantes matróna y practicante municipales.

Sanciona acuerdos referentes adquisición casas números 56, 58, 60 y 62 calle de Ferrerías, para la construcción de nuevas escuelas.

Acuerda solicitar de la excelentísima Diputación el adoquinado de la calle de D. Toribio de Aguirre, formación presupuesto gastos y costeamiento a partes iguales.

Aprueba cuentas correspondientes al 3.º y 4.º trimestre de 1927.

Da por terminadas sesiones primer período cuatrimestral y señala días y horas celebración segundo período.

Aprobado por la Comisión muni-

cipal permanente en sesión suplementaria de día 11 de Abril de 1928.

Mondragón, 12 de Abril de 1928. El Secretario, Prudencio Iraeta.—V.º B.º—El Alcalde, Dagoberto Restua.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

7-477

Juzgados de primera Instancia

SAN SEBASTIAN

Don Pablo Santolaya y Cascajo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en providencia dictada con esta fecha en la pieza separada de responsabilidades de la causa que con el número 361 del año 1925 se siguió por este Juzgado contra Teresa Echeveste Berroa y otros, por resistencia y lesiones a los agentes de la autoridad, se ha dispuesto sacar a pública subasta por término de veinte días la finca que a continuación se expresa, embargada en la pieza de responsabilidades expresada como de la propiedad de la procesada Teresa Echeveste.

Descripción: Casa nombrada «Echeveste-nea» y terreno labrante contiguo, señalada con el número 47, sita en el barrio de Behobia, jurisdicción de la villa de Irún, pegante al caserío «Bentoenea»; la casa consta de planta baja, un piso alto, desván y tejado, y ocupa un terreno solar de ciento cincuenta metros cuadrados; el terreno labrante, su pertenecido, es de dos áreas y ochenta y tres centiáreas; y casa y terreno constituyen una sola finca de cabida de cuatro áreas y treinta y tres centiáreas; lindante por su frente o el Norte, con la carretera general de Francia a España, por la izquierda o el Este, con camino carretil, que desde el empalme de dicha carretera se dirige al caserío «Echeverri-zan» y con lagar de don Félix Echeveste; por la espalda o el Sur, en parte, con el mismo lagar y en parte con terrenos de don Félix y don Manuel Berroa, y por la derecha o el Oeste, con terrenos del dicho don Félix Berroa.

La finca expresada ha sido ta-

sada por los arquitectos don Jose Angel Fernández de Casadevantá y don Luis Vallet de Montana en la cantidad de veinte mil ciento sesenta y ocho pesetas y treinta y siete céntimos, por cuya suma se pone en venta, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día ocho de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, el cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad; y se previene por el presente a los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación dada a la finca y que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en San Sebastián a dos de Agosto de mil novecientos veintiocho.—Pablo Santolaya.—Por su mandado, Licenciado José María de Paternina..

7-478

Don Pablo Santolaya y Cascajo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos que en este Juzgado se tramitan a instancia del procurador don Tomás Artemio Balmaseda, en representación de la Sociedad «Pecheries et Armemens de La Rochele Ocean», domiciliada en París, contra don Evaristo Urraca, en reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días y por la cantidad de nueve mil pesetas en que ha sido valorado el vapor denominado «Cinco Hermanos», embargado en referidos autos, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, a las once horas de la mañana del día treinta y uno de Agosto próximo, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de dicho valor, sin cuyo requisito no serán admitidos; previniéndose por último que dicho buque

se saca a la venta sin suplir previamente la falta de título de propiedad, entendiéndose que los licitadores deberán estar conformes con la carencia de título, sin derecho a exigir otros, y no admitiéndose después del remate reclamación alguna por falta, insuficiencia o defecto de titulación.

Dado en San Sebastián a treinta de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Pablo Santolaya.—Por su mandado, P. H., Venancio Fernández.

7 479

Don Pablo Santolaya y Cascajo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en méritos de la demanda ejecutiva que en este Juzgado sigue el procurador don Salustiano Iraizoz, en representación de don León San Emeterio, vecino de Irún, contra don Ignacio Errandonea, de la misma vecindad, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta por término de ocho días en pública subasta y por la suma de diez mil ciento veinte y cinco pesetas en que han sido valorados los bienes muebles embargados al expresado señor Errandonea en referidos autos; señalándose para la subasta que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado las once horas de la mañana del día diez y ocho del actual; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor de los bienes; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos de esta provincia el diez por ciento efectivo de dicho valor, sin cuyo requisito no serán admitidos; previniéndose por último que la relación detallada de los bienes objeto de la venta se hallará de manifiesto a los que deseen tomar parte en la subasta en la Secretaría judicial del Licenciado don Pedro Buenechea.

Dado en San Sebastián a dos de Agosto de mil novecientos veinte y ocho.—Pablo Santolaya.—Por su mandado, P. H., Venancio Fernández.

PARTE NO OFICIAL

7.480

La Tenería Guipuzcoana (S. A.)

Convocatoria a Junta general ordinaria.

Dando cumplimiento a lo que determina el artículo 16 de nuestros Estatutos, se convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad, a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 18 del corriente mes, a las tres de la tarde, en el local que ocupan las oficinas.

Para tener derecho de asistencia a la Junta, los señores Accionistas se atenderán a lo dispuesto y prevenido en el artículo 17 de los Estatutos sociales.

Anzola, 1.º de Agosto de 1928.—El Consejero-Gerente, Juan Olaran.

7 481

ANUNCIO

Para la subasta de la mitad de una casa por indiviso, sita en el pascu Colón, núm. 93, de la ciudad de Irún, hipotecada con objeto de hacer efectivo por el procedimiento extrajudicial el pago de los intereses, en cuya garantía se halla hipotecada dicha casa por D. Lucilo Requejo Pomar, a favor de don Isidro Maldonado Iglesias, por escrituras de 14 de Abril de 1924 otorgadas ante el Notario D. Luis Barrueta, que por nueva escritura otorgada ante el Notario de Rentería D. Juan Leoncio Iturralde el 17 de Septiembre de 1925 quedó igualmente hipotecada la repetida mitad de casa, cuya subasta se celebrará el día 14 del corriente mes conforme a lo que determina el artículo 201 y 1.872 del Código civil por haberlo así convenido expresamente los contratantes, teniendo lugar ante el Notario de Rentería el día 14, a las doce de la mañana ante D. Juan Leoncio Iturralde y Alzuetta, cuyo despacho se halla establecido en la calle Viteri, núm. 17, 2.º, de dicha villa, rigiendo para la subasta el siguiente pliego de condiciones en dicha Notaría.

Si la primera subasta se celebra sin efecto por falta de licitadores o por otra causa cualquiera y los

hipotecarios no pidiesen su adjudicación, tendrá lugar otra segunda sin previo o nuevo anuncio a los 20 días después de la primera ante el mismo Notario y bajo el mismo tipo y demás condiciones que en este anuncio quedan expresadas.

2 de Agosto de 1928.

APUNTES SOBRE TELEFONIA

POR

D. IGNACIO M. ECHAIDE

Obra de cerca de 100 páginas con 96 figuras intercaladas en el texto,

AL ALCANCE

de todo el que posea algunas nociones de electricidad.

Se vende al precio de tres pesetas ejemplar en la

CENTRAL TELEFONICA PROVINCIAL

San Marcial, 29, 2.º—SAN SEBASTIAN

REGLAMENTO

del Impuesto de Sucesiones adicionado

Se vende en la Conserjería del Palacio de la Provincia, a 0,50 pesetas ejemplar.

INDICE

de los documentos y papeles del Archivo general de la M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa, existente en el Archivo provincial de la M. N., L. y V. villa de Tolosa.

Se halla de venta en la portería del palacio provincial, sita en el piso principal, al precio de 6 pesetas en rústica

Imprenta de la Diputación de Guipúzcoa.

12-20990



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En San Sebastián, en la Administración del Boletín Oficial, sita en la Contaduría de la Diputación.

Las suscripciones de fuera de la capital se podrán hacer remitiendo su importe en Libranza del Tesoro, Giro Mutuo provincial o Letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción y demás adelantado. La correspondencia se dirigirá al Contador de la Diputación.



	Ps. Cts.
Un año.....	30
Seis meses.....	15
Tres meses.....	7,50
Un mes.....	3
Número suelto.....	0,50

Los edictos y anuncios oficiales y particulares obligados al pago de inserción satisfarán 50 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Boletín Oficial de Guipúzcoa

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entenderá hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. —(Del Código civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio público de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán al su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada semestre. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines

Oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo (hoy Gobernador) por cuyo conducto se avisarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y de 21 de Octubre de 1854.)

La Real orden de 7 de Febrero de 1906 dispone que las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales, de todas las subastas que resulten desiertas y que debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexorablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.

El importe de los anuncios relativos a concesiones de Obras públicas, aguas, minas, etc., deberá ser satisfecho por las Corporaciones, Sociedades o particulares cuya solicitud hubieremotivado la inserción del expediente, aun cuando la orden de inserción proceda de un centro oficial

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Mayo 1929).

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

Reglamento para la ejecución del Real decreto-ley número 711 del 1.º de Marzo de 1929 (Gaceta del día 2).

(Continuación)

CAPITULO XII

Sacrificio.

Art. 126. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo noveno de la ley de Epizootias, la Dirección general de Agricultura podrá disponer el sacrificio de animales atacados o sospechosos de enfermedad infecto-contagiosa, con el fin de destruir en su origen los focos de contagio que signifique grave peligro para la riqueza pecuaria; pero entendiéndose

que el sacrificio con indemnización de animales enfermos, es siempre facultad del Ministerio de Economía Nacional, y nunca derecho de los dueños de animales; y que no procederá indemnización por animales fallecidos; aun cuando en el acto del fallecimiento se hubiese acordado ya el sacrificio, excepción hecha de los males que una vez hecha la denuncia de la enfermedad y tasados reglamentariamente quedasen en las Escuelas de Veterinaria o Centros oficiales de experimentación, que serán indemnizados si mueren en el curso de las experiencias, y, por tanto, sin llegar a ser sacrificados.

Art. 127. Se podrá ordenar el sacrificio de animales atacados de rabia, peste bovina, perineumonía contagiosa, tuberculosis, muermo, durina, peste porcina y fiebre de Malta.

Asimismo, si se declarase alguna enfermedad exótica o desconocida de gran poder difusivo, la Dirección general de Agricultura, previo informe de la Junta Central de Epizootias, podrá incluirla entre las que reclaman el sacrificio de los animales como medida sanitaria.

Art. 128. En cuanto se denuncie la presentación de alguna de las enfermedades mencionadas en el ar-

tículo anterior, el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias previa la superior autorización, girará al lugar designado una visita sanitaria.

Comprobada la existencia de alguna de dichas enfermedades, el Inspector informará a la Dirección general de Agricultura del número y especie de los animales que deban ser sacrificados y cálculo aproximado de la indemnización que proceda.

Aprobada por la Dirección la propuesta del Inspector provincial, se comunicará oficialmente al Gobernador civil de la provincia, y éste dispondrá que el Inspector se traslade al lugar donde los animales se encuentren, y dará a la Autoridad municipal correspondiente la orden de que, de acuerdo con aquél, se proceda al sacrificio.

Del cumplimiento de esta orden se dará cuenta al Gobernador y al Director general de Agricultura.

Art. 129. Recibida por el Alcalde la orden de sacrificio a que se ha hecho referencia, la notificará sin pérdida de momento al dueño de los animales atacados, indicando el día y hora en que se ha de llevar a efecto la tasación, si procediese, y el sacrificio.

Para dichos actos podrá el gana-

dero designar persona perita que le represente.

Cuando la enfermedad que motive el sacrificio sea la peste bovina o la porcina, la perineumonía contagiosa, el muermo crónico, la durina, la tuberculosis o la fiebre de Malta, tendrá derecho su dueño a indemnización, con arreglo al valor de los animales y con sujeción a las reglas siguientes:

1.^a Cuando, practicada la autopsia, se confirme que el animal estaba atacado de alguna de las enfermedades expresadas, se abonará el 50 por 100 del importe de la tasación.

2.^a Cuando la autopsia demuestre que el animal sacrificado por enfermo no padecía la enfermedad diagnosticada al ordenar su sacrificio, y si otra distinta de aquélla, se abonará el 75 por 100 de su tasación.

3.^a Cuando el animal mandado sacrificar como sospechoso resultara sano al practicarse su autopsia, se abonará por él el valor total en que hubiese sido tasado.

4.^a Tanto en el caso anterior como siempre que haya aprovechamiento de carnes, pieles o despojos, se descontará el valor de éstos al fijar la cantidad definitiva que deberá concederse como indemnización al dueño del animal.

Art. 130. En ningún caso y bajo ningún pretexto, podrá ser tasado cada animal sacrificado equino y bovino en cantidad superior a 1.000 pesetas, en 150 los porcinos y en 80 los ovinos y caprinos. Cuando para cortar de raíz un foco, el Ministerio acuerde el sacrificio de todos los animales del sitio peligroso, se indemnizará el total valor comercial de los que se sacrificaren estando sanos.

Art. 131. La tasación se practicará por los Inspectores provincial y municipal de Higiene y Sanidad pecuarias y el dueño de los animales atacados o su representante, levantando acta con el visto bueno del Alcalde, en que se hará constar:

1.^o La especie, edad y reseña del animal que ha de ser objeto del sacrificio.

2.^o La enfermedad que padece y estado de desarrollo en que se encuentra.

3.^o Su valor en el momento de la tasación.

Si hubiere conformidad entre el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, el Inspector mu-

nicipal y el ganadero, se hará constar en el acta.

En caso de disconformidad, se expresarán asimismo los puntos de divergencia y cuantas alegaciones o pruebas presente el interesado.

Si el ganadero o su representante reglamentariamente notificado, no concurriera, se efectuará la tasación por el Inspector provincial, el municipal y el Visitador municipal de ganadería, o, en su defecto, un ganadero designado por el Alcalde.

El acta referida se extenderá por triplicado, entregándose un ejemplar al interesado, quedando otro archivado en la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, y uniéndose el tercero al expediente que se tramite, el cual será remitido, por conducto del Gobernador, a la Dirección general de Agricultura.

Art. 132. Practicada la tasación, haya o no habido conformidad, se procederá el mismo día al sacrificio de los animales, que deberá realizarse a presencia de los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias provincial y municipal y un representante de la Autoridad, practicándose por aquéllos la correspondiente autopsia y extendiéndose acta de su resultado, que deberá ser unida a la de tasación.

Acto seguido se procederá a la destrucción o enterramiento de los cadáveres.

Art. 133. No tendrán derecho a indemnización los que hubieren ocultado la existencia de la enfermedad en sus ganados o hubiesen infringido las disposiciones de este Reglamento.

Art. 134. Como excepción de lo establecido en los artículos anteriores, cuando la enfermedad que padezcan los animales, sea la rabia, la Autoridad municipal tiene facultad para ordenar el sacrificio, previo informe del Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, y sin perjuicio de dar cuenta inmediata de su resolución al Gobernador civil y al Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

Art. 135. La Junta de Epizootias propondrá periódicamente al Ministro de Economía Nacional, la cantidad que del correspondiente crédito pueda invertirse en el pago de indemnizaciones por sacrificio y muerte de animales.

La Dirección general dará cuenta

a la Junta de las indemnizaciones satisfechas.

CAPITULO XIII

Dstrucción de cadáveres.

Art. 136. Todo Veterinario tiene la obligación de dar parte al Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de la muerte de los animales a que hubiera asistido en el ejercicio de su profesión, cualquiera que fuese la causa de la muerte.

En el parte se hará constar la especie del animal, el nombre del propietario y la enfermedad que ocasionó la muerte.

El Veterinario que no cumpliera esta obligación incurrirá en la multa de 50 pesetas.

Los Inspectores municipales adquirirán cuantos datos les sea posible acerca de las bajas por muerte experimentadas en la ganadería de sus respectivos términos; y deberán practicar la autopsia de aquellos animales que sospechasen muertos de enfermedad epizootica.

Art. 137. Todo animal sacrificado o muerto a consecuencia de enfermedad infectocontagiosa tendrá necesariamente que ser destruido por alguno de los siguientes procedimientos:

a) En Centros de aprovechamiento provistos de material adecuado.

b) Por cremación directa o en hornos especialmente destinados a este fin.

c) Por la solubilización por los ácidos.

d) Por enterramiento.

El sitio donde se entierren los animales será acotado con piedras o señales indicadoras.

Art. 138. Solo podrán funcionar aquellos Centros de aprovechamientos especialmente autorizados para ello, debiendo sus dueños dar cuenta decenalmente a la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de los animales que han ingresado muertos o para ser sacrificados en el establecimiento, incurriendo, en el caso de no llenar este requisito, en multa de 50 a 250 pesetas.

Dicho parte se remitirá diariamente en los casos en que haya declarada en el término municipal alguna epizootia, castigándose las ocultaciones o no remisión del parte indicado con multa de 200 a 400 pesetas.

Además, la reincidencia en el incumplimiento de dichos requisitos motivará la clausura del establecimiento por orden del Gobernador civil.

Art. 139. En aquellas poblaciones donde no existan Centros de aprovechamientos de animales muertos se efectuará la destrucción de cadáveres por cremación o solubilización, o se procederá al enterramiento de los mismos.

La cremación deberá efectuarse en hornos especiales, y de no haberlos se hará directamente en hogueras de leña o rociando los cadáveres con líquidos inflamables, cuidando de enterrar los restos cuando la incineración resulte incompleta.

La solubilización de los cadáveres se hará por medio de los ácidos minerales en tinajas adecuadas.

No disponiendo de los elementos necesarios para la destrucción de los cadáveres en las formas indicadas, se procederá a su enterramiento, a ser posible, en el mismo sitio donde murieron o fueron sacrificados en una fosa profunda, cubriéndolos con una capa de cal y otra de tierra de un metro de espesor, y se acotará el terreno con piedras o señales. Además los Municipios deberán designar terreno cercado para el enterramiento de los animales que mueran en las poblaciones o sus inmediaciones.

Art. 140. En todos los casos podrán aprovecharse las pieles, previa desinfección, según se previene en el artículo 152 de este Reglamento, excepto en los especiales previstos en los artículos 182, 194, y 213 del título tercero, que requieren su destrucción al propio tiempo que los cadáveres. Estos no podrán ser despojados de las mismas en tales circunstancias, debiendo ser inutilizadas en los casos de enterramiento, por el ácido sulfúrico o haciéndoles múltiples cortes, a fin de evitar que para su aprovechamiento sean desenterrados los animales.

Art. 141. La Autoridad municipal cuidará del exacto cumplimiento de cuanto a la destrucción de cadáveres de animales se refiere, y los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias vigilarán para que dicha destrucción se efectúe en condiciones de completa garantía.

Art. 142. Queda terminantemente prohibido abandonar animales muertos o moribundos, arrojarlos a

los estercoleros, ríos, pozos, caminos, carreteras, cañadas, etc.

Comprobada la responsabilidad del que abandonara o arrojara en dichos sitios públicos animales muertos o moribundos, incurrirá en la multa de 10 a 300 pesetas, si no es aplicable mayor sanción penal como atentado a la riqueza pecuaria y a la salud pública.

Los que desenterraren animales serán castigados con la multa de 500 pesetas.

CAPITULO XIV

Desinfección.

Art. 143. Serán objeto de desinfección: los vagones y los barcos destinados al transporte y a la importación y exportación de ganados; los albergues de los animales en que se haya declarado alguna enfermedad infectocontagiosa; los locales dedicados al alojamiento de animales de tránsito, como las posadas, paradores, ventas, cebaderos, etcétera; los vehículos empleados para conducir animales muertos y los animales en este transporte utilizados; las jaulas de las aves; los cajones para el transporte de toros y de cerdos; los mercados, abrevaderos, corrales, etc., y todos aquellos lugares, utensilios y personas que se consideren vehículo eficaz o sospechoso de transmitir las enfermedades de los ganados.■

Art. 144. La desinfección de los locales particulares en los casos a que obliga este Reglamento, correrá de cuenta de los dueños, pero se efectuará bajo la dirección y vigilancia del Inspector provincial o municipal de Higiene y Sanidad pecuarias.

Los dueños que no efectúen dicha desinfección serán castigados con la multa de 50 a 100 pesetas. Además, por la Autoridad local, se ordenará la desinfección a cargo del infractor.

Art. 145. La desinfección de los barcos, vagones, embarcaderos, puentes y demás locales y material utilizado para el transporte de animales, se practicará en la forma prevista en los artículos 86 al 92 y 108, y será de cuenta de las Empresas respectivas, las cuales no podrán percibir por este servicio más derechos que los consignados en los artículos 84 y 107 de este Reglamento.

La desinfección de camiones y ve-

hículos destinados al transporte de animales y carnes, se realizará por cuenta de los interesados en sitios destinados al efecto, previamente autorizados por los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias provinciales o de puertos y fronteras, sin cuyo requisito no podrán ser utilizados.

Art. 146. La desinfección de los mercados, ferias y demás lugares públicos dedicados a la estancia de ganados, será de cuenta de los Municipios, excepto en el caso de que sean explotados por una entidad particular, pues entonces será ésta la obligada a efectuar y costear la desinfección.

Tanto los Municipios como las Empresas que no cumplan los preceptos de este artículo, serán castigados con multa de 100 a 150 pesetas.

Los Municipios procurarán tener los correspondientes equipos de desinfección y cooperar en la desinfección de locales particulares, vigilando las operaciones y facilitando el material de que dispongan.

Art. 147. Los abrevaderos serán desinfectados vaciando su contenido, limpiándoles el sedimento que tengan, lavándolos con una solución desinfectante y enjuagándose con agua.

cuando, por las condiciones de los abrevaderos, no hubiere posibilidad de efectuar dicha operación, o si la enfermedad motivo de la desinfección se considerase de gran peligro para la ganadería, la Autoridad local, de acuerdo con los Inspectores provincial o municipal, podrá declarar la clausura o inhabilitación temporal de los abrevaderos, cuidando de habilitar otros.

Art. 148. Los caminos que se consideren infectos podrán ser inhabilitados temporalmente para la circulación, si pueden sustituirse con otros. En caso de no ser posible la sustitución, se indicará el peligro por medio de letreros.

Los sitios que hayan sido ocupados por animales muertos, o en los que hubiere esparcidos deyecciones, sangre o productos patológicos, serán quemados con alcohol, petróleo, gasolina o leña, o regados con una solución desinfectante.

Art. 149. Las dehesas, montes o terrenos de aprovechamiento común podrán ser clausurados temporal-

mente para los ganados, de acuerdo con la Junta local de Ganaderos, si se declaran infectos por existir o haber existido animales atacados de enfermedad infectocontagiosa.

La Dirección general de Agricultura podrá ordenar la desinfección de los sitios peligrosos, en la forma determinada en el artículo anterior.

Art. 150. Los vehículos utilizados en el transporte de animales muertos o enfermos deberán desinfectarse en la misma forma que los vagones.

Asimismo deberán ser lavadas con una solución antiséptica las extremidades de los animales que hayan sido utilizados para el transporte.

Las Empresas de transporte de animales muertos que no llenen los requisitos consignados en este artículo, incurrirán en multa de 100 a 250 pesetas.

Art. 151. Todo animal muerto de enfermedad común o contagiosa se deberá transportar en vehículo adecuado, y antes de moverlo del sitio en que se encuentre se le taparán las aberturas naturales con algodón o estopa empapados en solución antiséptica.

Art. 152. Las pieles de los animales muertos a consecuencia de enfermedad infectocontagiosa, salvo los casos especiales en que se previene su destrucción serán desinfectadas por inmersión durante doce horas en una de las soluciones A) o B) del artículo 155.

Art. 153. Serán escrupulosamente desinfectados los locales que hayan albergado animales atacados de enfermedad infectocontagiosa, y los enseres, atalajes, etc., que en ellos existan.

La desinfección se practicará en la forma siguiente:

A) Ventilación de los locales.

B) Irrigación o pulverización con líquidos desinfectantes, según las fórmulas A) o B) del artículo 155, y a continuación barrido y raspado de los techos, paredes, rastrillos, pesebres, vallas y suelo de los locales.

C) Extracción de las camas, estiércoles, restos de alimentos, etcétera, y destrucción de los mismos por el fuego o desinfección por la cal. Si en los locales existiesen alimentos que se supongan contamina-

dos, serán asimismo destruidos por cremación.

D) Lavado general del local y accesorios del mismo, con una de las soluciones desinfectantes A) o B), y blanqueo antiséptico de las paredes y techo con una de las fórmulas C) o D) comprendidas en el artículo 155.

E) Los objetos de poco valor empleados en la limpieza, abrigo y sujeción de los animales, los vendajes etc., serán destruidos por el fuego.

F) Los arneses serán desmontados y sometidos a la acción de las soluciones antisépticas A) o B) del artículo 155 o del agua hirviendo, según su naturaleza. Las mantas serán también hervidas o sometidas a la acción de dichas soluciones desinfectantes.

Art. 154. Las personas que intervengan en la custodia y vigilancia de los animales aislados, en la conducción de cadáveres, estiércoles, etc., están obligados a someterse a la siguiente desinfección: lavado de las manos y de los brazos con agua jabonosa caliente, primero, y después, desinfección de dichas partes con una de las soluciones desinfectantes A) o B) del artículo 155. El calzado y los vestidos también serán desinfectados, sobretodo cuando estas personas tengan que salir de la zona declarada infecta.

Desinfectantes.

Art. 155. Para la desinfección se emplearán, según los casos, las fórmulas siguientes:

1.º Desinfección de locales, vagones, barcos, suelos, enseres, arneses, etc.

A) Bicloruro de mercurio (sublimado), 2 gramos.

Sal común, 10 ídem, y

Agua, un litro.

B) Acido fénico, cinco partes; y

Agua, cien ídem.

C) Desinfectantes derivados de la hulla, cuyo empleo esté autorizado por la Dirección general de Agricultura, cinco partes; y

Agua, cien ídem.

2.º Desinfección de suelos, estiércoles, etc.;

D) Sulfato de cobre, diez partes; y

Agua, cien ídem.

3.º Blanqueo antiséptico de paredes y techos, etc.;

E) Cal viva, 2 kilogramos; y

Agua, ocho litros.

(Prepárese la lechada en el momento de usarla).

F) Hipoclorito de sosa comercial, 1 kilogramos; y

Agua, nueve litros.

4.º Desinfección gaseosa:

G) Fumigaciones sulfurosas: Un kilogramo de azufre por 100 metros cúbicos de capacidad.

En la desinfección de vagones y albergues de mercados, ferias, etcétera, podrán sustituirse las fórmulas anteriores con el empleo de vapor de agua a presión, previa aprobación del procedimiento por la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias.

Art. 156. La Dirección general de Agricultura podrá autorizar, en sustitución de los desinfectantes comprendidos en el artículo anterior el empleo de aquellos otros cuya eficacia esté plenamente comprobada a juicio de la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias.

(Continuará)

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Patricio Elorza, de Legazpia (Guipúzcoa), autorización para instalar una fábrica de filtros de pelo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.—P. D., el Director general, Castedo.—Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

(Gaceta 4 Mayo de 1929).

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pedro Astigarraga, de Eibar (Guipúzcoa), autorización para instalar una fábrica de gaseosas y aguas de seltz, con una capacidad de producción de 2.500 botellas diarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.—P. D., el Director general, Castedo.—Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

(Gaceta 4 de Mayo de 1929).

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de resolver antes de que finalice el presente ejercicio los expedientes sobre concesión del Subsidio a familias numerosas que han de tener efectividad dentro del mismo, obliga, lo mismo que en años anteriores, a señalar un plazo dentro del cual sean presentadas las solicitudes que han de quedar resueltas antes del 31 de Diciembre próximo, con arreglo al Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926 y Real decreto de 30 de Diciembre del mismo año.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las solicitudes, con todos los documentos complementarios, formuladas tanto por los que aspiren por primera vez a la concesión del subsidio en el año actual como por los que hubieran obtenido ya tales beneficios en años anteriores y aspiren a renovarlos en el presente, deberán tener entrada en este Ministerio de Trabajo y Previsión antes del día 1.º de Diciembre próximo.

2.º Que sólo se equiparen a las anteriores las solicitudes que pasada la fecha que antes se cita, y antes del 15 del mismo mes, tuvieran entrada en este Ministerio, cuando el retraso obedeciere a causas ajenas a la voluntad del peticionario, no siendo en ningún caso aplicable esta excepción a los ingresados con posterioridad a esta última fecha.

3.º Que aquellos solicitantes que no hubieran aportado toda la documentación exigida para justificar su derecho, deberán remitir la que faltare antes de que expire el mes de Noviembre próximo.

4.º Todas aquellas instancias que tengan entrada con posterioridad a los plazos fijados anteriormente, se darán por no recibidas

hasta el 1.º de Enero de 1929, en que se les dará el curso que proceda.

5.º Los expedientes que tuviesen documentación incompleta y cuyos solicitantes no hubiesen salvado dicha deficiencia antes de expirar el próximo mes de Noviembre se considerarán equiparados a los del caso precedente.

6.º Los Gobernadores civiles publicarán esta disposición en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias y cuidarán de que se le dé también publicidad en los Ayuntamientos y en la Prensa de las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1929.—Aunós.—Señor Director general de Acción Social y Emigración.

(Gaceta 28 Abril 1929).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Manuel Serrano García, Director apoderado de la Sociedad española «Hypsos», dedicada a la fabricación de planos de relieve, suplicando que, en armonía con lo dispuesto por el Ministerio del Ejército en la Real orden circular de 28 de Agosto de 1928 (D. O. núm. 189), declarando de utilidad para los Cuerpos, Centros y dependencias del Ejército el relieve de la Península Ibérica, y facultando a dichos organismos para adquirir estos relieves con cargo a sus fondos de material, sean declarados por el Ministerio de la Gobernación de utilidad para los Ayuntamientos y Diputaciones, pudiéndolos adquirir con cargo a sus fondos respectivos, ya que en estos organismos son de una imprescindible necesidad estos relieves para resolver con rapidez y acierto los múltiples problemas municipales y provinciales de carreteras, ferrocarriles, obras hidráulicas, delimitación de términos municipales, líneas telegráficas, etc., etc.; y

Considerando que la adquisición del relieve de la Península Ibérica pueden acordarla, desde luego, las Corporaciones provinciales y municipales con cargo a sus fondos, sin pre-

via autorización del Gobierno, no procediendo, pues, más que declarar la utilidad que se solicita, ya reconocida por la Real orden circular de que queda hecho mérito,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que para las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino es de utilidad el relieve de la Península Ibérica, construido por la Casa «Hypsos», de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1929.—Martinez Anid.—Señor Gobernador civil de ...

(Gaceta 20 Abril 1929).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Obras públicas

Jefatura de Guipúzcoa y Navarra

8.192

D. Alvaro Villota y Baquiola, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Obras públicas de las provincias de Guipúzcoa y Navarra.

Hago saber: Que el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa, con fecha 25 del corriente mes y año, ha dictado la siguiente resolución:

«Visto el expediente incoado por D. Antonio Mendizábal, en nombre del Real Automóvil Club de Guipúzcoa, con objeto de obtener la autorización necesaria para construir un puente de hormigón armado sobre el río Oria, en las jurisdicciones de San Sebastián y Urnieta:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la Instrucción vigente, sin que durante el período de información pública se haya presentado reclamación alguna en contra de lo solicitado:

Resultando que verificado el reconocimiento sobre el terreno por el personal facultativo de Obras públicas, aquella entidad dictamina que el puente se halla ya construido y que sus dimensiones concuerdan con las del proyecto presentado, habiendo observado que el puente no presenta grieta alguna ni movimiento, a pesar de haber estado en explotación durante las carreras de automóviles celebradas en Julio último.

Resultando que, a pesar de haberse hecho pruebas por el Ingeniero Sr. Seminario con los resultados satisfactorios que se señalan en el acta que figura en el expediente, el Ingeniero encargado del servicio de Guipúzcoa, al informar sobre el particular entiende que el puente tal como se ha calculado y construido será inadmisibles, siendo de uso público, si hubiere formado parte de una carretera, pero se debe considerar que tiene carácter particular y que por tanto el Real Automóvil Club puede prohibir el paso por él y también limitar su circulación a las cargas que quiera establecer.

Resultando que en su consecuencia, dicho facultativo entiende que sería conveniente que la Sociedad peticionaria propusiera el límite de peso de los coches cuya circulación habría de ser permitida y presentara los cálculos de las flechas que las cargas máximas habrían de originar, repitiéndose, en definitiva, las pruebas de resistencia antes que se vuelva a poner en servicio el puente.

Resultando que en su virtud la Jefatura de Obras públicas de acuerdo con el informe del Ingeniero encargado del servicio propone se decrete la legalización del puente en cuestión, siempre que se cumplan las condiciones que al efecto señala:

Considerando que la obra ejecutada es de importancia suma y de necesidad extrema para el acceso hasta las tribunas del Real Automóvil Club los días de carreras de automóviles en los que la circulación por la carretera queda prohibida accidentalmente, en el trozo que comprende el circuito denominado de Lasarte.

Vistos los informes favorables a la petición emitidos por la aludida Jefatura de Obras públicas y por la Comisión provincial de Guipúzcoa y de acuerdo con los mismos,

Este Gobierno de provincia, en virtud de las facultades que se señalan en el apartado 4.º del artículo 4.º del Real decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, ha acordado declarar legalizado el puente construido por el Real Automóvil Club de Guipúzcoa, sobre el río Oria, en las jurisdicciones de San Sebastián y Urnieta, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se volverá a poner en explotación el puente antes de que por la Jefatura de Obras públicas o subalterno en quien delegue se hayan verificado, a costa de la Sociedad concesionaria las pruebas que se consideren necesarias para comprobar sus condiciones de estabilidad y resistencia.

2.ª Del resultado de estas pruebas, se deducirá el peso máximo de los vehículos que podrán circular por el puente, debiéndose proscribir en absoluto el peso de los de peso mayor, bajo la responsabilidad de la Sociedad concesionaria.

3.ª Antes de hacerse las pruebas se presentará en la Jefatura de Obras públicas la propuesta del peso máximo de dichos vehículos y los cálculos de la obtención de las flechas originadas por las sobrecargas máximas admitidas.

4.ª Esta autorización se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas, en la especial de Aguas y demás disposiciones vigentes en la materia.

San Sebastián, 27 de Abril de 1929.—Alvaro Villota.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

8.193

Ayuntamiento de Mondragón.

ANUNCIO DE CONCURSO

El día 29 del actual y sus once y media horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente, por el sistema de pliegos cerrados, el concurso para el arreglo y ornamentación del salón de la Casa Consistorial y acceso al mismo desde los arcos, con sujeción a un presupuesto de ONCE MIL PESETAS.

Los proyectos y presupuestos deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento conforme a la regla 1.ª del artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, antes de las diez y siete horas del día veintiocho del actual.

Para tomar parte en el concurso se depositará en la Tesorería muni-

cipal el 5 % o sean pesetas 500, el cual depósito provisional elevará el adjudicatario al 10 % como fianza definitiva.

El importe se pagará en dos plazos, menos el 10 % que se retendrá hasta la recepción definitiva.

Los Letrados designados para el bastanteo de poderes son los dos en ejercicio existentes en este término municipal.

La Comisión municipal permanente se reserva el derecho de aceptar el proyecto que estime más conveniente, aunque no sea el más económico siendo desechado todo aquel cuyo coste de realización exceda de la cantidad fijada o no sea de la completa satisfacción de la Comisión.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al pie.

Mondragón, 2 de Mayo de 1929.—El Alcalde, R. de Azcoaga.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula personal y resguardo de depósito que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para el concurso de ejecución de obras para el arreglo y ornamentación del salón de la Casa Consistorial y acceso a la misma desde los arcos, aceptando las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se derivan, se compromete a realizar dichas obras conforme al proyecto y presupuesto que acompaña, en la cantidad de

Declara a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de marzo último, que el salario mínimo que asgna por jornada legal de trabajo es de pesetas el correspondiente a horas extraordinarias es de pesetas, especificando a cada oficio que emplea y categoría de obreros.

Fecha y firma del proponente.

Ayuntamiento de Cerain.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, desde esta fecha quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1928, por término de quince días, con el fin de que en éste y otros ocho días más, siguientes al mismo, los habitantes

de este término municipal puedan formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Cerain a 2 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Gerónimo Arrizabalaga.

Ayuntamiento de Eibar.

EDICTO

En cumplimiento de los artículos 579 del Estatuto municipal vigente y 126 de su Reglamento de Hacienda municipal, se exponen al público por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1928, con el fin de que los habitantes del término municipal puedan, durante dichos quince días y ocho más, formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Eibar a 4 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Ignacio Anitua.

ellos tienen en proindivisión, se sacan a pública subasta por término de veinte días las fincas que más abajo se describen, por los precios y condiciones indicados a continuación, a saber:

1.—Una casa finca urbana, situada en la calle de Santa Elena, llamada hoy de la Ermita, número seis antes y hoy diez y siete, que ocupa un solar de ochenta y cinco metros cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, compuesta de piso bajo, otro alto y desván: confina por su derecha al Norte, con un terreno inculto que existe entre dicha casa y la de don Francisco Miguelajáuregui; por su espalda al Oriente, con un terreno inculto y el cauce del molino de Santa Elena, propio de D. Tirso Olazábal; por su izquierda al Sur, con la casa de Ramón Ibarburu, y por su frente, saliendo al Poniente, con dicha calle de la Ermita, antes de Santa Elena. Vale cuatro mil pesetas.

2.—Un trozo de terreno labrante cerca de la mencionada casa y punto denominado Santalenburua, de cabida de treinta y una áreas, setenta y cinco centiáreas; limita al Norte con el cauce del molino de Santa Elena; por el Oriente, con terrenos labrantes de don Ignacio Cendoya; por el Sur, con los de don Miguel José Guevara, y por el Poniente, con terrenos incultos del señor Conde de la Vega de Sella. Vale dos mil quinientas pesetas.

3.—Otro trozo de terreno labrante, existente en el cerrado de Nuestra Señora del Rosario, de cabida de trece áreas y treinta y cuatro centiáreas, demarca al Norte, con terrenos labrantes de don Benito Arambillet; por el Oriente, con los de los herederos de don Miguel Picavea, y por el Sur y Poniente, con labrante y talud del ferrocarril de minas del Bidasoa. Vale mil seiscientas pesetas.

4.—Otro trozo de terreno labrante, existente en el cerrado de Lizarregui, de cabida de diez y siete áreas ochenta y dos centiáreas confina al Norte, con terrenos de don José Joaquín Emparan, por el Oriente, con el seto o dique del mismo cerrado; al Sur, con terrenos de doña Fermína Sorondo, y al Poniente, con los de los herederos de don Francisco Arzac. Vale mil quinientas pesetas.

5.—Otro trozo de terreno labrante, existente en el mismo cerrado de Lizarregui, de cabida de 7,60 áreas; limita al Norte, con terrenos de don Segunda Alcayaga; al Oriente, con un canal a donde llegan las mareas en sus crecientes; al Sur, con terrenos de don Juan José Lecuona, y al Poniente, con el talud del ferrocarril del Norte. Vale ochocientas pesetas.

6.—Otro trozo de terreno labrante en el mismo cerrado de Lizarregui, de cabida de cinco áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; linda al Norte, con terrenos de don Benito Arambillet; al Oriente con, los de don Segundo Alcayaga; al Sur, con talud del ferrocarril del Norte, y al Poniente, con terrenos labrantes de don Juan José Lecuona. Vale quinientas pesetas.

7.—Y otro trozo de terreno labrante, sito en el mismo cerrado de Lizarregui, de cabida de trece áreas y setenta y cinco centiáreas; demarca al Norte, con terrenos labrantes de los herederos de don José Nicolás Aguinaga; al Oriente, con los de don Francisco Arzac y don Vicente Camio, al Sur, con los de don Benito Arambillet; y al Poniente, con los de los herederos de don Ramón Iribarren. Vale mil cuatrocientas pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en el Palacio de Justicia de esta capital el día cinco de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, y se previene por el presente a los licitadores que las reseñadas siete fincas se venderán, como libres de toda carga, una por una, sirviendo de tipo de remate para cada una el valor que respectivamente se le asigna, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del valor o tipo de remate de la finca, a cuya compra aspiran, que no se admitirá postura que no cubra la totalidad del avalúo de cada finca, que los gastos de escritura serán de cuenta del rematante comprador, que las pujas serán de cincuenta pesetas como mínimo; que el comprador deberá completar el pago del precio en el término de ocho días, consignándolo en el Juzgado, hecho lo cual se otorgará la escritura y que los títulos de pro-

8.194

Ayuntamiento de Irún.

CONCURSO

A los efectos del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se previene al público que el excelentísimo Ayuntamiento ha acordado contratar el suministro de nuevo instrumental para la Banda municipal, admitiéndose reclamaciones durante el plazo de cinco días, transcurrido el cual no será atendida ninguna.

Irún, 3 de Mayo de 1929.—El Alcalde, G. Eceizabarrena.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera Instancia

8.195

SAÑ SEBASTIAN

D. Pablo Santolaya y Cascajo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en autos de mayor cuantía que se tramitan en este Juzgado a instancia del procurador don Angel Arizmendi, en nombre de las hermanas doña María y doña Nemesia Arambillet, contra sus hermanos don Gabriel, don Fernando y doña Sara Arambillet, sobre la venta de fincas que todos

riedad se hallan en la Secretaría donde pueden ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en San Sebastián a veintisiete de Abril de mil novecientos veintinueve.—Pablo Santolaya.—Por su mandado, Licenciado José María de Paternina.

8.196

D. Pablo Santolaya y Cascajo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado a instancia del procurador don Eduardo Cobos, en nombre de don José Luis Recondo y otros contra don Manuel Carbonell y su esposa doña Carmen Echenagusía, en reclamación de diez y siete mil pesetas, intereses y costas, se saca a pública subasta por segunda vez por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento de la suma de treinta mil pesetas que ha servido de tipo, la finca embargada en dichos autos, cuya descripción es la siguiente:

«Casa señalada con el número uno de la calle de Fuentes y Gorgot, hoy del pintor Echenagusía, de la ciudad de Fuenterrabía; ocupa en su totalidad un solar de sesenta y un metros y ochenta y siete decímetros cuadrados, y se compone de planta baja, dos pisos habitables y desván, lindando al Norte o espalda, con la calle de Fuentes y Gorgot; por el Sur o frente, entrando, con el paseo de la Muralla; por el Este o derecha, entrando, con casa propia de doña Luisa de Ametztoy, y por la izquierda, con otra de don Sebastián Arenas. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido en el tomo 129 del archivo 15 de Fuenterrabía, folio 56, finca número 706 duplicado, inscripción 8.»

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en el Palacio de Justicia de esta capital el día cuatro de Junio próximo y hora de las once de su mañana, y se previene por el presente a los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación dada a dicha finca hecha la rebaja del veinticinco por ciento de la misma, y que para tomar

parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los títulos de propiedad de la finca que se saca a subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría del referendante para los que deseen tomar parte en la misma.

Dado en San Sebastián a treinta de Abril de mil novecientos veintinueve.—Pablo Santolaya.—Por su mandado, Licenciado José María de Paternina.

Juzgados municipales

8.197

BARCELONA

D. Francisco Aizcorbe Oriol, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia, de esta ciudad.

Por el presente que se expide en méritos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a nombre de doña Joaquina Bertrán Musitu contra doña Abdulia Cascante Arquimbau, vecina de San Sebastián, ignorándose su domicilio, en el que se ha dictado la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva es como sigue: «SENTENCIA.—Barcelona diez y seis de abril de mil novecientos veinte y nueve. El señor don Francisco Aizcorbe Oriol, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia, habiendo visto el presente juicio verbal civil, y Resultando: etcétera; Considerando: etc.—FALLO:—Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda deducida a nombre de doña Joaquina Bertrán y Musitu, contra doña Abdulia Cascante Arquimbau en reclamación de noventa pesetas importe de cuatro pensiones atrasadas del censo, con dominio mediano de pensión anual veintidós pesetas cincuenta céntimos su capital al tres por ciento, setecientas cincuenta pesetas que presta don Rosendo Toboso y doña Rita Camolba, por razón de un terreno con frente a la Riera del Frare Negre, del barrio de San Gervasio; condeno a la demandada a que pague a la actora la cantidad de noventa pesetas, intereses legales de dicha suma al cinco por ciento anual desde el día seis de febrero último; y le impongo además las costas de este juicio y notiffique-

se esta sentencia a la demandada, expidiéndose los oportunos edictos. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Aizcorbe.—Publicada en el día de su fecha.—Luis G. Giribet.»

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada doña Abdulia Cascante Arquimbau, libro y expido el presente en Barcelona a diez y seis de abril de mil novecientos veinte y nueve.—Francisco Aizcorbe.—El Secretario, Luis G. Giribet.

8.198

GUETARIA

En virtud de lo ordenado y acordado por el señor Juez municipal de esta villa, en diligencias de ejecución de sentencia que se sigue en este Juzgado, por D. Eutimio Alberdi, contra don Ambrosio Mendizábal, sobre reclamación de pesetas y habiéndose practicado la tasación de la lancha embargada folio número 339, llamada «Marichu», en la cantidad de 300 pesetas, se sacará la misma a pública subasta el día dieciocho del actual y sus once horas, en la Sala Audiencia del mismo Juzgado.

Gueteria a 3 de Mayo de 1929.—El Secretario, Isidoro Chueca.—Visto bueno.—El Juez municipal, Domingo Echániz.

PARTE NO OFICIAL

8.199

BANCO DE SAN SEBASTIAN

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en custodia número 11.967 comprensivo de 3.200 pesos nominales de Cédulas Hipotecarias Argentinas 6 %, expedido con fecha 27 de Abril de 1925, se publica el hecho por primera vez, advirtiéndose que si transcurrido el período de un mes, a contar desde la fecha de este anuncio, no se presentase en esta Secretaría la reclamación correspondiente, se procederá a expedir nuevo resguardo, quedando cancelado el primitivo y exento de toda responsabilidad el Banco.

San Sebastián, 11 de Mayo de 1929.—El Secretario, Eustaquio Múgica.

OBRAS PÚBLICAS



CUERPO NACIONAL

DE

INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

JEFATURA DE GUIPÚZCOA Y NAVARRA

Negociado de.....

Número.....

«Obras Públicas - Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos - Jefatura de Guipúzcoa y Navarra = Negociado de carreteras = Número 820 = Excmo. Sr. = Por las razones que en ella se expresan, tengo el honor de proponer a V.E. la siguiente Nota: = Visto el expediente incoado por don Antonio Mendizabal, en nombre del Real Automovil Club de Guipúzcoa, con objeto de obtener la autorización necesaria para construir un puente de hormigón armado sobre el rio Oría, en las jurisdicciones de San Sebastian y Urnieta. = Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la Instrucción vigente, sin que durante el periodo de información pública se haya presentado reclamación alguna en contra de lo solicitado. = Resultando que verificado el reconocimiento sobre el terreno por el personal facultativo de Obras públicas, aquella entidad dictamina que el puente se halla ya construido y que sus dimensiones concuerdan con las del proyecto presentado, habiendo observado que el puente no presenta grieta alguna ni movimiento, a pesar de haber estado en explotación durante las carreras de automóviles celebradas en Julio último. = Resultando que, a pesar de haberse hecho pruebas por el Ingeniero Sr. Seminario con los resultados satisfactorios que se señalan en el acta que figura en el expediente, el Ingeniero encargado del servicio de Guipúzcoa, al informar sobre el particular entiende que el puente tal como se ha calculado y construido será inadmisibles, siendo de uso público, si hubiere formado parte de una carretera, pero se debe considerar que tiene caracter particular y que por tanto el Real Automovil Club puede prohibir el paso por él y tambien limitar su circulación a las cargas que quiera establecer. = Resultando que en su consecuencia, dicho facultativo entiende que seria conveniente que la Sociedad peticionaria propusiera el límite de peso de los coches cuya circulación habria de ser permitida y presentara los cálculos de las flechas que las cargas máximas habrian de originar, repitiéndose, en definitiva, las pruebas de resistencia antes que se vuelva a poner en servicio el puente. = Resultando que en su virtud la Jefatura de Obras públicas de acuerdo con el informe del Ingeniero encargado del servicio propone se decrete la legalización del puente en cuestión siempre que se cumplan las condiciones que al efecto señala. = Considerando que la obra ejecutada es de importancia suma y de necesidad extrema para el acceso hasta las tribunas del Real Automovil Club los días de carreras de automóviles en los que la circulación por la carretera queda prohibida accidentalmente, en el trozo que comprende el circuito denominado de Iasarte. = Vistos los informes favorables a la petición emitidos por la aludida Jefatura de Obras públicas y por la Comisión provincial de Guipúzcoa y de acuerdo con los mismos. = Este Gobierno de provincia en virtud de las facultades que se señalan en el apartado 4º. del artículo 4º. del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, ha acordado, declarar legalizado el puente construido por el Real Automovil Club de Guipúzcoa, sobre el rio Oría, en las jurisdicciones de San Sebastian y Urnieta, bajo las condiciones siguientes: = 1ª. - No se volverá a poner en explotación el puente antes de que por la Jefatura de Obras públicas o subalterno en quien delegue se haya verificado, a consta de la Sociedad concesionaria las pruebas que se consideren necesarias para comprobar sus condiciones de estabilidad y resistencia. = 2ª. - Del resultado de estas pruebas, se deducirá el peso máximo de los vehículos que podrán circular por el puente, debiéndose proscribir en absoluto el paso de los de peso mayor, bajo la responsabilidad de la Sociedad concesionaria. = 3ª.

-Antes de hacerse las pruebas, se presentará en la Jefatura de Obras públicas la propuesta del peso máximo de dichos vehículos y los cálculos de la obtención de las flechas originadas por las sobrecargas máximas admitidas. = 4ª.- Esta autorización se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la Ley general de Obras públicas en la especial de Aguas y demás disposiciones vigentes en la materia. = V.E. Señor Gobernador resolverá. = Dios guarde a V.E. muchos años. = San Sebastian 16 de Abril de 1929 = El Ingeniero Jefe = Alvaro Villots = Rubricado = 25-4-1929 = Con la Nota = Chacón = Rubricado = Hay un sello en tinta que dice = Gobierno de provincia - Guipúzcoa - = Excmo. Sr. Gobernador civil de Guipúzcoa."

ES COPIA
EL INGENIERO JEFE

Alvaro Villots



6 - agosto - 1928

OBRAS PÚBLICAS



CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS
JEFATURA DE GUIPÚZCOA Y NAVARRA

Negociado de _____
Número _____

DON ALVARO VILLOTA Y BAQUIOLA, INGENIERO
DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, JEFE DE OBRAS PU-
BLICAS DE LAS PROVINCIAS DE GUIPUZCOA Y NAVARRA.

CERTIFICO: Que en el expediente incoado por don Antonio Mendizabal, en nombre del Real Automovil Club de Guipúzcoa, con objeto de obtener la autorización necesaria para construir un puente de hormigón armado sobre el rio Oria, aparece un anuncio de ésta Jefatura, que copiado dice así:

"Don Manuel Vilella y Argain, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Obras Públicas de las provincias de Guipúzcoa y Navarra.= Hago saber:= Que Don Antonio Mendizabal, vecino de San Sebastian, en nombre y representación del Real Automovil Club de Guipúzcoa, solicitando la construcción de un puente sobre el rio Oria en Lasarte, para el servicio de carruajes del Circuito Automovil.= El emplazamiento del puente es el mismo donde años anteriores se ha establecido el provisional de madera para el mismo servicio. Ha de salvar un espacio de cincuenta y nueve metros de estribo a estribo= y está compuesto de cuatro tramos, los dos centrales de quince metros y los dos extremos de catorce metros y cincuenta centímetros, tiene cinco metros y setenta y cinco centímetros para la rodadura y dos andenes de cincuenta centímetros para el paso de peatones. Toda la obra es de hormigón armado, salvo la parte de cimientos sumergida que se ejecuta con hormigón de cemento natural. Está formado de tres vigas longitudinales separadas un metro setenta centímetros de eje a eje y dos partes en voladizo sobre las dos vigas laterales. La rodadura está constituida también por hormigón portland. El perfil longitudinal tiene dos pendientes una en cada mitad del dos con ochenta por ciento (2'80%) y la superficie aproximada de paso de agua por la sección es de trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados.= Lo que se anuncia al público para que en el plazo de treinta días contados desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial puedan presentar sus reclamaciones los que se consideren perjudicados con este proyecto, advirtiéndose que interin transcurre dicho plazo y en horas hábiles de oficina estarán de manifiesto la instancia y proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, debiendo advertirse así mismo que en el plazo indicado se cuentan los días festivos.= San Sebastian seis de Agosto de mil novecientos veintiocho = Manuel Vilella = Rubricado = Hay un sello en tinta que dice Jefatura de Obras Pública - Guipúzcoa y Navarra."

Y para que conste y a petición del Au-

tomovil Club de Guipúzcoa, expido la presente certificación en San Sebastian a veintidos de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

Alonso Villar



16 abril 1929.

OBRAS PÚBLICAS



CUERPO NACIONAL

DE

INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

JEFATURA DE GUIPÚZCOA Y NAVARRA

Negociado de _____

Número _____

DON ALVARO VILLOTA Y BAQUIOLA, INGENIE-
RO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, JEFE DE -
OBRAS PUBLICAS DE LAS PROVINCIAS DE GUIPUZCOA
Y NAVARRA.

CERTIFICO : Que en el expediente incoado por don Anto-
nio Mendizabal, en nombre del Real Automovil Club de Guipúzcoa, con
objeto de obtener la autorización necesaria para construir un puen-
te de hormigón armado sobre el río Oria, en las jurisdicciones de
San Sebastian, y Urnieta, aparece la siguiente Nota, que copiada dice así:

"Hay un membrete que dice = Obras Públicas - Cuerpo Nacional de In-
genieros de Caminos, Canales y Puertos - Jefatura de Guipúzcoa y Na-
varra = Negociado de carreteras = Número 820 = Excmo. Sr. = Por las
razones que en ella se expresan, tengo el honor de proponer a V.E. la
siguiente Nota: = Visto el expediente incoado por Don Antonio Men-
dizabal, en nombre del Real Automovil Club de Guipúzcoa, con objeto
de obtener la autorización necesaria para construir un puente de -
hormigón armado sobre el río Oria, en las jurisdicciones de San Se-
bastian y Urnieta. = Resultando que el expediente se ha tramitado -
con arreglo a la Instrucción vigente, sin que durante el periodo de
información pública se haya presentado reclamación alguna en contra
de lo solicitado. = Resultando que verificado el reconocimiento so-
bre el terreno por el personal facultativo de Obras Públicas, aque-
lla entidad dictamina que el puente se halla ya construido y que -
sus dimensiones concuerdan con las del proyecto presentado, habiendo
observado que el puente no presenta grieta alguna ni movimiento, -
apesar de haber estado en explotación durante las carreras de auto-
móviles celebradas en Julio último. = Resultando que, a pesar de -
haberse hecho pruebas por el Ingeniero Sr. Seminario con los resul-
tados satisfactorios que se señalan en el acta que figuran en el ex-
pediente, el Ingeniero encargado del servicio de Guipúzcoa, al in-
formar sobre el particular entiende que el puente tal como se ha -
calculado y construido será inadmisibile, siendo de uso público, si
hubiere formado parte de una carretera, pero se debe considerar que
tiene caracter particular y que portanto el Real Automovil Club -
puede prohibir el paso por él y tambien limitar su circulación a -
las cargas que quiera establecer. = Resultando que en su consecuen-
cia, dicho facultativo entiende que seria conveniente que la Socie-
dad peticionaria propusiera el límite de peso de los coches cuya -
circulación habria de ser permitida y presentara los cálculos de -
las flechas que las cargas máximas habrian de originar, repitiéndose
en definitiva, las pruebas de resistencia antes que se vuelva a po-
ner en servicio el puente. = Resultando que en su virtud la Jefatura
de Obras Públicas de acuerdo con el informe del Ingeniero encargado
del servicio propone se decrete la legalización del puente en cues-

ción siempre que se cumplan las condiciones que al efecto señala. = Considerando que la obra ejecutada es de importancia suma y de necesidad extrema para el acceso hasta las tribunas del Real Automovil - Club los días de carreras de automóviles en los que la circulación - por carretera queda prohibida accidentalmente, en el trozo que comprende el circuito denominado de Lasarte.= Vistos los informes favorables a la petición emitidos por la aludida Jefatura de Obras Públicas y por la Comisión provincial de Guipúzcoa y de acuerdo con los mismos.= Este Gobierno de provincia en virtud de las facultades que se señalan en el apartado 4º del artículo 4º del Real decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, ha acordado, declarar legalizado el puente construido por el Real Automovil Club de Guipúzcoa, sobre el rio Oria, en las jurisdicciones de San Sebastian y Urnieta, bajo las condiciones siguientes= Primera.- No se volverá a poner en explotación el puente antes de que por la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue se haya verificado, a consta de la Sociedad concesionaria las pruebas que se consideren necesarias para comprobar sus condiciones de estabilidad y resistencia. = Segunda.- Del resultado de estas pruebas, se deducirá el peso máximo de los vehículos que podrán circular por el puente, debiéndose proscribir en absoluto el paso de los de peso mayor, bajo la responsabilidad de la Sociedad concesionaria.= Tercera.- Antes de hacerse las pruebas, se presentará en la Jefatura de Obras Públicas la propuesta del peso máximo de dichos vehículos y los cálculos de la obtención de las flechas originadas por las sobrecargas máximas admitidas.= Cuarta.- Esta autorización se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la Ley general de Obras Públicas en la especial de Aguas y demás disposiciones vigentes en la materia.= V.E. Señor Gobernador resolverá = Dios guarde a V.E. muchos años. = San Sebastian diez y seis de Abril de mil novecientos veintinueve = El Ingeniero Jefe = Alvaro Villota = Rubricado = Veinticuatro de Abril de mil novecientos veintinueve = Con la Nota = El Gobernador = Chacón = Rubricado = Hay un sello en tinta que dice = Gobierno de Provincia Guipúzcoa.= Excmo. Sr. Gobernador civil de Guipúzcoa." Interlineado - y Urnieta - Vale.

Y para que conste y a petición del Automovil Club de Guipúzcoa expido la presente certificación en San Sebastian a veintidos de Octubre - de mil novecientos treinta y cinco.

Alvaro Villota



72-4259 B

NOTARÍA

DEL

Dr. Vicente Jaén Gallego

*Presentado en el Registro de la propiedad de San Sebastián
el día 13 de Diciembre de 1935 a las 9 horas y 20 minutos
en el expediente número 72 al folio 16 del tomo 59 del Libro II nº 268 del
1817185.*

Año 1.935

Número 2.158

COPIA DE LA ESCRITURA DE DECLARACION DE OBRA

NUEVA, OTORGADA POR DON MANUEL REZOLA LAPARTE,

COMO PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD TITULADA "AUTOMO-

-----VIL CLUB DE GUIPUZCOA-----

EL DIA 2 DE NOVIEMBRE DE 1.935.

SAN SEBASTIÁN

Avenida de la Libertad, 18, 1.º

Teléfono 1-34-42



TESORERIA GENERAL

CARTA DE PAGO Núm. 6487

CAPITULO V

ARTICULO 7.º

Contribuciones directas

Impuesto del Timbre

He recibido de Automóvil Club de Guipúzcoa la cantidad de cincuenta y cuatro pesetas.

por la cuota que, por el impuesto del Timbre, le corresponde satisfacer según liquidación núm. 1882.

Y para resguardo del interesado, expido el presente documento del que deberá tomarse razón en la Contaduría de fondos provinciales, sin cuyo requisito no será válido.

San Sebastián, 5 de Noviembre de 1935.

EL TESORERO,

Francisco Gatdón

Son Ptas. 54,--

Tomó Razón: EL CONTADOR, [Signature]



DIPUTACION DE GUIPUZCOA

Dr. Vicente Jaén

ABOGADO Y NOTARIO
AVENIDA DE LA LIBERTAD, 18-1.º
TELÉFONO 1-34-42
SAN SEBASTIÁN



DIPUTACION DE GUIPUZCOA
OFICINA LIQUIDADORA DEL
IMPUESTO DE DERECHOS REALES

Presentado on 4 Noviembre 1935
Número 1782

DIPUTACION DE GUIPUZCOA
OFICINA LIQUIDADORA DEL
IMPUESTO PROVINCIAL DEL TIMBRE

Visado, número 6487
San Sebastián 5 de Noviembre
de 1935

----- NUMERO DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO -----

En la Ciudad de San Sebastián a dos de Noviembre
de mil novecientos treinta y cinco.-----

Ante mí, el DOCTOR VICENTE JAEN GALLEGO, Abogado,
Notario con residencia en la misma, perteneciente -
al Ilustre Colegio de Pamplona,-----

----- COMPARECE -----

DON MANUEL REZOLA LAPARTE, mayor de edad, casado,
industrial y vecino de esta Ciudad, donde el uno de
Julio del año anterior, se le expidió cédula perso-
nal de tercera clase, tarifa tercera, señalada con
el número noventa.-----

Conozco al Señor compareciente el cual se persona
con el carácter de Presidente de la Sociedad titula-
da "AUTOMOVIL CLUB DE GUIPUZCOA," inscrita en el Go-
bierno Civil de esta Provincia, Registro número seis
cientos cuarenta y dos, folio treinta y siete, con -
fecha cuatro de Diciembre de mil novecientos veinte
y tres, en representación de la misma, según las fa



cultades que le corresponden con arreglo al artículo veinte y uno del Reglamento social, y especialmente facultado para este otorgamiento con el documento - que literalmente testimoniado, es como sigue:-----

"Al margen hay un membrete con el escudo de esta Provincia de Guipúzcoa, que dice: Automóvil Club de Guipúzcoa.-----

Y en el cuerpo del escrito: Don José María Maquibar, Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad titulada Automóvil Club de Guipúzcoa,-----

Certifico: Que en el libro de actas de esta Sociedad aparece la correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Directiva de la misma el día veintiseis del corriente que es como sigue:-----

En la Ciudad de San Sebastián a veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, reunidos Don Manuel Rezola, Don Ramón Irazusta, Don Federico Zappino, Don Fulgencio Zala, Don Javier Peña, Don Luis Larrañaga, Don Justo Diez Tortosa, Don Fernando Gaytán de Ayala, Don José Balenzategui y Don José María Maquibar, que constituyen la Junta Directiva de esta So

ciudad bajo la presidencia del primero que actualmen
te ejerce el cargo de Presidente, y a propuesta de
éste, por unanimidad se acuerda autorizar expresamen
te al mismo para que en uso de las facultades de re-
presentación que le corresponden con arreglo al artí
culo 21 del Reglamento social, practique cuantas ges
tiones sean necesarias hasta lograr la inscripción -
en el Registro de la Propiedad, del puente construi
do por esta Sociedad sobre el río Oria en las jurisdicciones de Urnieta y San Sebastián y que la misma
ha construido a sus expensas mediante la correspondi
ente concesión administrativa por resolución del Ex-
celentísimo Señor Gobernador Civil de esta Provincia
de 25 de Abril de 1.929, publicada en el Boletín Ofi
cial de 13 de Mayo del mismo año.-----

A este fin el citado Señor Presidente comparecerá
ante las Autoridades competentes con plenas facultades solicitando toda clase de resoluciones de cualquier naturaleza, presentará escritos, documentos y recursos, obtendrá testimonios y copias de documentos archivados y otorgará ante Notario la escritura co-



rrespondiente de declaración de obra, solicitando su inscripción en el Registro de la Propiedad.-----

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar, se levanta la sesión de todo lo cual, yo el Secretario, certifico.- Firman: Manuel Rezola.- Ramón Irazusta.- Federico Zappino.- Fulgencia Zala.- Javier Peña.- Luis Larrañaga.- Justo Diez Tortosa.- Fernando Gaytán de Ayala.- José Balenzategui.- José María Maquibar".-----

Y para que conste y surta sus efectos donde proceda, expido el presente certificado con el visto bueno del Señor Presidente en San Sebastián a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.- Firmado: J. M. Máquibar.- Vº. Bº. El Presidente. M. Rezola.- Rubricados.- Hay un sello en tinta con el escudo de esta Provincia de Guipúzcoa que dice: Automóvil Club de Guipúzcoa".-----

Concuerda con el documento de referencia.-----

Asegura tener y tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de declaración de obra, en cuanto afirma no haberle sido limitadas, ni suspendidas las expresadas facultades, y en su virtud,-----

Dr. Vicente Jaén

ABOGADO Y NOTARIO
AVENIDA DE LA LIBERTAD, 18-1.^o
TELÉFONO 1-34-42
SAN SEBASTIÁN



----- EXPONE -----

PRIMERO: Que mediante resolución del Excelentísimo Señor Gobernador Civil de esta Provincia de Guipúzcoa, fecha veinte y cinco de Abril de mil novecientos veinte y nueve, publicada en el número cincuenta y siete del Boletín Oficial del día trece de Mayo del mismo año, y en virtud de las facultades que le correspondían con arreglo al apartado cuarto del Real Decreto-ley de siete de Enero de mil novecientos veinte y siete, se otorgó a favor de la Sociedad con domicilio en esta Capital titulada "Automóvil Club de Guipúzcoa", entonces "Real Automóvil Club de Guipúzcoa", la concesión administrativa del establecimiento de un puente de hormigón armado, sobre el río Oria, en las jurisdicciones de San Sebastián y Urnieta, en el trozo que comprende el circuito denominado de Lasarte.-----



Dicha resolución gubernativa es del tenor literal siguiente:-----

"Administración Provincial.- Obras Públicas.- Jefa
tura de Guipúzcoa y Navarra.- 8.192 (ocho mil ciento
noventa y dos).-----

D. Alvaro Villota y Baquiola, Ingeniero Jefe de Ca-
minos, Canales y Puertos, Jefe de Obras Públicas de -
las Provincias de Guipúzcoa y Navarra,-----

Hago saber: Que el Excelentísimo Señor Gobernador
Civil de la Provincia de Guipúzcoa, con fecha 25 del
corriente mes y año, ha dictado la siguiente resolu-
ción:-----

"Visto el expediente incoado por D. Antonio Mendizá
bal, en nombre del Real Automóvil Club de Guipúzcoa,-
con objeto de obtener la autorización necesaria para
construir un puente de hormigón armado sobre el río
Oria, en las jurisdicciones de San Sebastián a Urnie
ta.-----

Resultando que el expediente se ha tramitado con -
arreglo a la instrucción vigente, sin que durante el
período de información pública se haya presentado re-
clamación alguna en contra de lo solicitado:-----

Resultando que verificado el reconocimiento sobre el

terreno por el personal facultativo de Obras Públicas, aquella entidad dictamina que el puente se halla ya construido y que sus dimensiones concuerdan con las del proyecto presentado, habiendo observado que el puente no presenta grieta alguna ni movimiento a pesar de haber estado en explotación durante las carreras de automóviles celebradas en Julio último.

Resultando que, a pesar de haberse hecho pruebas por el Ingeniero Sr. Seminario con los resultados satisfactorios que se señalan en el acta que figura en el expediente, el Ingeniero encargado del servicio de Guipúzcoa, al informar sobre el particular entiende que el puente tal como se ha calculado y construido será inadmisibile, siendo de uso público, si hubiere formado parte de una carretera, pero se debe considerar que tiene carácter particular y que por tanto el Real Automóvil Club puede prohibir el paso por él y también limitar su circulación a las cargas que quiera establecer:-----

Resultando que en su consecuencia, dicho facultativo, entiende que sería conveniente que la Sociedad -



peticionaria propusiera el límite de peso de los coches cuya circulación habría de ser permitida y presentara los cálculos de las flechas que las cargas máximas habrían de originar, repitiéndose, en definitiva, las pruebas de resistencia antes que se vuelva a poner en servicio el puente.-----

Resultando que en su virtud la Jefatura de Obras Públicas de acuerdo con el informe del Ingeniero encargado del servicio propone se decrete la legalización del puente en cuestión, siempre que se cumplan las condiciones que al efecto señala:-----

Considerando que la obra ejecutada es de importancia suma y de necesidad extrema para el acceso hasta las Tribunas del Real Automóvil Club los días de carreras de automóviles en los que la circulación por la carretera queda prohibida accidentalmente, en el trozo que comprende el circuito denominado de Lasarte.-----

Vistos los informes favorables a la petición emitidos por la aludida Jefatura de Obras Públicas y por la Comisión provincial de Guipúzcoa y de acuerdo con los mismos.-----

Dr. Vicente Jaén

ABOGADO Y NOTARIO
AVENIDA DE LA LIBERTAD, 18-1.^o
TELÉFONO 1-34-42
SAN SEBASTIÁN



Este Gobierno de provincia, en virtud de las facultades que se señalan en el apartado 4.^o del artículo 4.^o del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de mil novecientos veintisiete, ha acordado declarar legalizado el puente construido por el Real Automóvil Club de Guipúzcoa, sobre el río Oria, en las jurisdicciones de San Sebastián y Urnieta, bajo las condiciones siguientes:-----



1.^a. No se volverá a poner en explotación el puente antes de que por la Jefatura de Obras públicas o su balterno en quien delegue se hayan verificado, a costa de la Sociedad concesionaria las pruebas que se consideren necesarias para comprobar sus condiciones de estabilidad y resistencia.-----



2.^a. Del resultado de estas pruebas, se deducirá el peso máximo de los vehículos que podrán circular por el puente, debiéndose proscribir en absoluto el peso de los de peso mayor, bajo la responsabilidad de la Sociedad concesionaria.-----

3.^a. Antes de hacerse las pruebas se presentará en

la Jefatura de Obras Públicas la propuesta del peso máximo de dichos vehículos y los cálculos de la obtención de las flechas originadas por las sobrecargas máximas admitidas.-----

4ª. Esta autorización se otorga a perpetuidad dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones con signados en la Ley general de Obras Públicas, en la especial de Aguas y demás disposiciones vigentes en la materia.-----

San Sebastián 27 de Abril de 1.929.- Alvaro Villota".-----

Concuerda con su original inserto en citado número del Boletín Oficial de esta provincia.-----

SEGUNDO: Que el día once de Julio de mil novecientos veinte y nueve, se verificaron las pruebas del puente de referencia con asistencia de los señores - Don Alvaro Villota, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guipúzcoa y Navarra y Don Francisco Luariz Ayardi, Ingeniero de Caminos, afecto a la misma Jefatura, en nombre de la Administración, y Don Ramón Mendizábal

asistido del Ingeniero de Caminos Don José María Se
minario, por la Sociedad concesionaria, según cons
ta en el acta que se une al final de esta matriz pa
ra testimoniarse en todos sus traslados.-----

TERCERO: Que con el objeto de que el puente de re
ferencia se inscriba en el Registro de la Propiedad
a nombre de la Sociedad concesionaria, una vez que -
se haya inscrito la relacionada concesión administra
tiva, con sujeción a lo establecido en el artículo -
cuarenta y tres del vigente Reglamento Hipotecario,
el compareciente otorga esta escritura con sujeción
a las siguientes,-----

----- CLAUSULAS -----

PRIMERA: Don Manuel Rezola Laparte, Presidente de
la Sociedad titulada "Automóvil Club de Guipúzcoa"
en nombre de la misma, según las facultades que le
corresponden, por esta escritura declara, que el -
puente construido por dicha Sociedad a sus expensas
en virtud de la concesión administrativa que se otor
gó a su favor con fecha veinte y cinco de Abril de -
mil novecientos veinte y nueve, es como sigue:-----



"Puente sobre el río Oria, en Lasarte y jurisdicciones de San Sebastián y Urnieta, cuyos estribos descansan sobre márgenes públicas de dicho río.-Salva un espacio de cincuenta y nueve metros de estribo a estribo y está compuesto de cuatro tramos, los dos centrales de quince metros y los dos extremos de catorce metros y cincuenta centímetros. Tiene cinco metros y setenta y cinco centímetros para la rodadura y dos andenes de cincuenta centímetros para el paso de peatones. Toda la obra es de hormigón armado, salvo la parte de cimientos sumergida que está ejecutada con hormigón de cemento natural. Está formado de tres vigas longitudinales separadas un metro setenta centímetros de eje a eje y dos partes en voladizo sobre las dos vigas laterales. La rodadura está constituida también por hormigón portland. El perfil longitudinal tiene dos pendientes, una en cada mitad del dos con ochenta por ciento y la superficie aproximada de paso de agua por la sección es de trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados".-----

En la construcción de este puente y sus accesos por

Dr. Vicente Jaén

ABOGADO Y NOTARIO
AVENIDA DE LA LIBERTAD, 18-1.^o
TELÉFONO 1-34-42
SAN SEBASTIÁN



sus dos lados, la Sociedad concesionaria ha invertido la suma de sesenta y siete mil quinientas cuarenta y ocho pesetas, treinta y un céntimos.-----



SEGUNDA: El señor compareciente en nombre de la Sociedad que representa, solicita que una vez que sea inscrita en el Registro de la Propiedad, la concesión administrativa referida en los términos y condiciones que en la misma constan, se haga contar la construcción del referido puente con arreglo a las características y descripción expresadas en la cláusula anterior.-----



Quedan hechas verbalmente las reservas y advertencias legales.-----

Así lo otorga a mi presencia y la de los testigos instrumentales, idóneos y vecinos de ésta Ciudad Don Angel Gorrochategui Iraurgui y Don Fernando Ruiz Benítez.-----

A todos instruyo de su derecho a leer por sí lo transcrito y renunciándole lo hago yo en alta voz,

íntegramente; enterados de su contenido, presta su
consentimiento el señor otorgante y firman todos -
dando fé yo el Notario de cuanto se consigna en este
instrumento público extendido en cuatro pliegos de es
te Ilustre Colegio serie A. números cuatrocientos vein
te mil trescientos uno y los tres siguientes en orden.-
M. Rezola.- A. Gorrochategui.- Fernando Ruiz.- Signa
do.- Vicente Jaén.- Rubricados.-----

Está el sello de mi Notaría.-----

----- DOCUMENTO UNIDO -----

Hay un membrete que dice: Obras Públicas. Cuerpo Na
cional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Je
fatura de Guipúzcoa y Navarra. Negociado de...Número...

Puente de hormigón armado sobre el río Oria, en ju
risdiccións de Urnieta y San Sebastián.-----

Autorización concedida por resolución del Excmo. Sr.
Gobernador Civil de Guipúzcoa de 25 de Abril del pre
sente año, publicada en el Boletín Oficial de 13 de Ma
yo siguiente:-----

Concesionario = Don Antonio Mendizábal, en nombre del
Real Automóvil Club de Guipúzcoa.-----



----- ACTA -----

----- De pruebas -----

Reunidos en el lugar del establecimiento del puente, el día once del mes y año de la fecha, los señores Don Alvaro Villota, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guipúzcoa y Navarra y Don Francisco Luáriz Ayardi, Ingeniero de Caminos, afecto a la misma Jefatura, en nombre de la administración y Don Ramón Mendizábal, asistido del Ingeniero de Caminos Don José María Seminario, por la entidad concesionaria, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la base primera de la referida resolución, y en su virtud verificar las pruebas del puente, tomando como base las cargas máximas móviles propuestas por el concesionario, se llevaron a cabo las operaciones conducentes a estos fines, con los resultados que a continuación se expresan.-----



La denominación de los tramos se hace a partir del estribo derecho y se probaron el primero y el segundo, estableciendo dos flexímetros en cada uno, que se colocaron en la viga central y en la de aguas arriba en dicho primer tramo y en la viga central y en la de aguas abajo en el otro.-----

Dadas las hipótesis del cálculo no se consideró necesario colocar flexímetro alguno bajo el forjado.---

Las pruebas dinámicas se efectuaron cargando los andenes de los tramos primero y segundo a razón de cuatrocientos kilogramos por metro cuadrado (400 kilogramos por metro cuadrado), y las sobrecargas móviles se constituyeron con trenes de autocamiones de seis mil setecientos cincuenta kilogramos (6.750 kgs.) de peso total, cuyas longitudes abarcaban las correspondientes a dos tramos del puente.-----

Estos trenes recorrieron el puente a distintas velocidades, obteniéndose flechas de siete a diez diez milímetros (0,7 a 1,00 m/m) en el primer tramo y de siete a nueve diezmilímetros (0,7 a 0,9 m/m) en el segundo.-----

Una vez quitadas las sobrecargas las flechas desaparecieron sensiblemente.-----

A pesar de que el pasado año se verificaron pruebas con carga estática uniformemente repartida, se volvieron a repetir otras de carácter análogo, en relación con el tramo segundo, cargando sus aceras en la forma

Dr. Vicente Jaén

ABOGADO Y NOTARIO
AVENIDA DE LA LIBERTAD, 18-1.
TELÉFONO 1-34-42
SAN SEBASTIÁN



antes expuesta y estacionando sobre el firme y en toda la longitud de la luz del tramo, dos trenes de los vehículos del peso mencionado. Al mismo tiempo y en las mismas condiciones se cargó el tramo cuarto.-----



Las flechas positivas máximas obtenidas en el tramo segundo fueron de trece diezmilímetros (1,3 m/m.) y las negativas del primero oscilaron entre cinco y seis diezmilímetros (0,5 y 0,6 m/m).-----



Después de algún tiempo de estacionamiento, se colocó en los camiones de los trenes la sobrecarga de las aceras, y las flechas del tramo segundo aumentaron hasta 17 y 15 diezmilímetros (1,7 y 1,5 m/m.) correspondiendo la primera de estas cifras a la viga central.-----

Inmediatamente después de descargados por completo los tramos, se redujeron las flechas a dos y un diezmilímetros (0,2 y 0,1 m/m.) en las vigas del tramo segundo.-----

Las flechas obtenidas son admisibles y son también
aceptables las condiciones de estabilidad elástica -
del puente.-----

Y para que conste, y a los efectos que procedan, se
levanta por duplicado la presente acta, que firman los
antes citados Señores en San Sebastián a doce de Julio
de mil novecientos veintinueve.- Alvaro Villota.- Fran.
Luariz Ayardi.- Jose María Seminario.- Ramón Mendizá-
bal.- Hay un sello en tinta que dice: Jefatura de Obras
Públicas. Guipúzcoa y Navarra.-----

E S P R I M E R A C O P I A L I T E R A L D E S U M A -
T R I Z Q U E B A J O E L N U M E R O D E O R D E N A L P R I N C I P I O I N D I C A D O , O B R A E N
M I P R O T O C O L O C O R R I E N T E D E I N S T R U M E N T O S P U B L I C O S Y L A E X P I D O A -
I N S T A N C I A D E D O N M A N U E L R E Z O L A L A P A R -
T E E N C I N C O P L I E G O S D E P A P E L C O M U N , D E B I D A M E N T E R E I N T E G R A D O S
C O N E L T I M P R E P R O V I N C I A L D E G U I P U Z C O A ; E L P R I M E R O C O N E L N U M E R O
C U A T R O M I L C I N C U E N T A Y N U E V E , Y L O S O T R O S C U A T R O C O N L O S N U M E R O S
C U A T R O C I E N T O S S E S E N T A Y S E I S M I L S E I S C I E N T O S U N O , C U A T R O C I E N T O S .
S E S E N T A Y S E I S M I L S E I S C I E N T O S D O S , C U A T R O C I E N T O S S E S E N T A Y S E I S
M I L S E I S C I E N T O S T R E S Y C U A T R O C I E N T O S S E S E N T A Y S E I S M I L S E I S C I E N
T O S C U A T R O ; L A A N O T O E N S U O R I G I N A L Y L A S I G N O , F I R M O Y R U B R I C O

EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- DOY FE.- ENTRE LI-

NEAS: del artículo 4º. SOBRE RASPADOS: e.Cl.ma.siete.se.ra.

TODO VALE.- DOY FE.-

88

Vicente Jaén



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUIPÚZCOA

Por liquidación n.º _____ practicada el día
de _____ de 19____, don

según carta de pago n.º _____ fecha de
hoy, ha satisfecho _____ ptas. y _____ cts. por
impuesto de Derechos reales correspondiente
al presente documento, con arreglo al n.º _____
de la Tarifa provincial vigente.
San Sebastián de _____ de 19____

El JEFE LIQUIDADOR,

Examinado este documento, se declara
NO SUJETO al pago del Impuesto de De-
rechos reales, según el Reglamento provin-
cial vigente.

San Sebastián, 4 de Noviembre
de 1937



El LIQUIDADOR,

Santa

*Inscrito, el documento que precede con
otras complementarios, en el tomo 575 del Registro,
libro 208 del Ayuntamiento de San Sebastián, folios*

79780, finca número 6.848, inscripciones 1ª y 2ª;
y en el tomo 562 del archivo, libro 17 del quintar-
miento de Urueta, folios 50 y 51, finca número
610, inscripciones 1ª y 2ª. San Sebastián 27 de
Diciembre de 1935.

Marcelino Jiménez



Flor: ochenta y ocho ptas, n.º 1.377 H. B.º 268
8017189.

[Handwritten flourish]

Escritura de Propiedad

DEL

Fuente s/ el Orca = Circonito